## IV. Situación carcelaria

## IV.1. Condiciones de detención y conflictos carcelarios?

Maria Josefina Martinez, Antropóloga, Miembro del Equipo de Antropologio Politica y Juridica, Facultad de Filosofia y Letras, Universidad de Buenos Aires. Subdirectoro del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INSCIP).

Gastón Chillier. Abogado. Miembro del Programa "Violencia institucional, seguridad ciudadana y derechos humanos" CELS.

El año 1996 se carocterizó por un estado de comnoción porticularmente violente en el ámbito carcelario; y el momento culminante fue entre el 30 de morzo y el 7 de abril, cuando los presos de la cárcel de Sierra Chica y de casi todos los estublecimientos dependêntes del Servicio Pentenciario de la Provincia de Sierra Chica esta ción de Bieros Alvas realiziano projestas de lano violente por medioner el cum-

<sup>1</sup> El objetiva del presente artícula es presentor un panarama sobre la situación de las personas encarcelados en Argentino. Los fuentes para su elaboración han sido las noticias que sobre el tema carcelario publicaron los diarios Clarin, Página 12, La Nución y Crónico durante el año, el Informe Anual del Procuredor Penitenciario 1995/1996, y los distintos materiales reconilados y alabarados en acasión de la realización del Segundo Taller sobre las Condiciones de Detención en la Argentina: "Cárcel sin condena y detenciones en comisarias", organizado conjuntamento por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y la Asociación pora la Prevención de la Tortura (APT) durante el mes de actubre de 1996. Es necesario aclorar que, lamentoblemento, hay muchos hechos vinculados a la situación de los prosos alajados en establecimientos carcelarios dependientes de los servicios penitenciarios de las distintas provincias, o bien en las comisarias que dependen de las policias provinciales, que no aparecen reflejados aqui; esto se debe no sólo a la visión parcializada que los medios de comunicación nacionales brindan con referencia a algunas situaciones puntuales del interior del país, sino también a la inexistencia de un organismo oficial que recopile e integra la información completa sobre las distintos servicios penilenciarios federal y provinciales.

plimiento de una serie de puntos que dieron a conocer a través de los medios de comunicación. También se plegaron varias cárceles dependientes del Servicio Penitenciado Federal y de la provincia de Santa Fe.

Más a lá de los anólisis que se hictoren en los madios de comunicación coerra del perifi de los presos que estruéra o If entre de asias protretos (perinneciertes en su mayoría a grupos dellativas con un cierto nivel de arganización) y de la violencia del conflicto, los hechos pueseron una vez más en diseusión las problemes estructurales que confinión e adejamido advolciones políticas o problemas que pomen en serio riosgo los derechos humanos de las persanos encureidades en nuestro polis. Condicienes inhumanos de detención, cestigas y molos tratos, orbitrariedades en el tratamiento cotidano, hacinamiento y sobrepoblación, noda alimentación, deficiente atención de la solud, fientitud de los procesos púcicioles, y prisiones prevenitivas prohagodos más allá de lo iegalimento permitido, son todos elementos que no por repetidos resultan menos drumáticos.

El treuso diálogo que se estableció diunnte la primetra semionia de abril de 1996 entre las gobiernos de la Nación y la provincia de Buenos Aires, por una parte, y las presos alojados en los establectimientos corcelorias de ambas jusidicciones, por la citra, no es un episación aslado producto de la violencia individuad de cientes personas encorceados, sino el ejecto desesperado de un podelación sometida o un doble casigo; el primetro, dentra de lo legalidad, constituido por la condena o el encierro y la privoción de la liberto; el segundo, bardenado constantemente la ilegalidad, representado por la desatención de sus inecesidades básicos y la violación de sus desenbos personales por occión o por omitión, por porte de un sistema que sueste reconocer la gravado de los problemas a trovés del discurso de sus funcionarios, pero no ejecuto soluciones rápidos por asituaciones sus y una puedea seseror más.

Para esto, es necesarios que todas las instituciones responsables de una una fora forma del funcionamiento del sistemo penal en general y del sistemo correalario en particular; respublen con hechos más alló de los discorsos su compromisa con los principlios del estado de derecho y el respeto de los derechos humanos. Sucesos como los reliadados más abolgo, sin emborgo, porecen indicior que, en muchos lugares, eso es todavía un ideal que está bostante lejos de ser alcarrador.

# Conflictos y hechos de violencia (en cárceles y comisarias)

En este aparrado se incluyen todos aquellos hachas de violencia ocurridos en astoblacimientos donde se oloja o persones privadas de au bibarda este blacimientos corredoros dependientes de distinos servicios penitenciarios (nacional y provinciolas), olicididos (odiciolas, conisorios (en muchos provincios se encierro allí o los impuriodos en prisión preventivo). Frecuentemente, se engloba a todos estos hechas bojo el rávillo de "molifa"; sin embargo, este significa o todos estos hechas bojo el rávillo de "molifa"; sin embargo, este significa video por los autoridades suele obercar hechas cue, por su halarogensidad, mercan descripciones diferentes. Por esto rozón, preferimos dejar como fitulo un nombre genérico, y utilizar la polabra "molifa" en aquellos acosso en que un conflicio entre los presos y los autoridades del penal alcanzó algún grado de generalización y se resolvió mediante una negocia-ción.

A continuación, presentamos un listado de los conflictos y hechos de violencia que pudieron ser relevados mediante las fuentes utilizadas, ordenada con critario cronológico.

#### ▲ 22/1, Cárcel de Encausados, provincia de Córdoba

Un grupo de presos estaba en una de los partos mitrando un partido de fitulo y esgún las versiones oficiales intentó fugarse apoderándose de un camión de realduas que había entrado a lestablecimiento y embipliendo con el vehículo uno de los paredones perimetrolas. Como consecuencia del becho, agentes de la Guardia de Infonterio y del Servicio Fenilenciario de la provincia de Córdobo Infeirora una delitáma represión.

El Sancico Penitenciario Informé en un primer momenta que un interno había menera a causa de un puro cardiorespiratorio, canado era trasolado de nuevo ambulando hacia el hospital; sin embargo, unos días después el Departamento de Medicino Forense de la Universidad Nacional de Córdoba confirmó que muerte fue a cosua de un disporto can hacia de gama. Una semano después munieran otros dos reclusos haridos que habían side haspital zados en estado de como. En tabl. hube más de sesento haridos y ten muertos.

Durante el hecho se reprimió osimismo brutalmente con gases lacrimágenas,

chorros de agua y galpes- a los familiares de los presos que se habían reunido a los questas de la cárcel<sup>2</sup>

## ▲ 19/3. Comisaria № 15, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe

Las currenta prescos sin condena olajados en esto dependencia policial (con espacio para veinte detenidas solamente) iniciaron una protesta incendiando colchones. Dos detenidos resultaron muertos y ocho heridos. Dos dias después murieron otros dos presos, y tres dias más torde otro más, sumando así en total de tinco miento.

#### ▲ 19/3, Cárcel de Villa Devoto, ciudad de Buenos Aires

Los internos de aste penol (dependiente del Servicio Peristenciario Federal) realizaron dos "batucadas" para protestar por el mal trato que se dispensa a sus familiares cuando van a vistarios. Tras la protesta, fueron realibidos por los autoridades del penol y llegaron a un principio de acuerdo, según informaran los promoto presso.

## 23/3. Cárcel de Villa Floresta, ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires

Los internos de este penol (dependiente del Servicio Penilenciorio de lo provincia de Buenos Aires) se amotinanon riurante 48 horos y manturieron a siate guardios, un médico, un enfameno y des postores evangelistas como rehenes. En el establectimiento acuben doscientos cuarento y ocho internos, pero al momento del conflicto hodro custariostos contento y acube to describe purior siatos contente abactivo.

Los presos plasmoron sus reclamos en un petitorio que reclamaba mayor agilidad en la tramitación de las causas judiciales, mejares condiciones de vida y la renuncia del director de la córcel, y contenía los siguientes puntos: derogoción del articulo 52 del Código PenoP, commutación de penos; calicación de judicación del articulo 52 del Código PenoP, commutación de penos; calicación de la del

<sup>2</sup> Una foto de tapa del diario Clarín muestra a varios agentes de la Guardia de Infantería arrostrando de los pelos a una mujor.

<sup>3</sup> Que impone reclusión por tiempo indeterminado en ciertos casos de reincidencia múlti-

iey 24.9°0 (conocida como "ley dal das por uno"); algamiento en unidades cercanas a sus familiares, reducción de las penas para las condenados por robo de automatores; posibilidad de liberad candicional para presas reincidentes; mejor trato a las familiares que visitan a los internos; la presencia en el penal de Sergio Schoklender, Hebe de Bonallini, o Grac'ela Fernández Meijide, mejoras en la comida y en las condiciones sortinaias; garantias para hacer entrega de la unidad tomada; traslado de las acha vaceras del conflicta a altres establectimien las y releva del director de la cárcia, inspecto marco Comor Mircha Maranco.

El inspector moyor Marenco, ocusado por los internos de "enriquecimiento tilidiro y moltroto", fue relevado de su orago a pocos horas de iniciado el conflicto y en su lugar asumió el prefecto Héctor Raúl González. Intervino el juez Hugo Albieno de Rosa, y actuaron como mediodores en el conflicto Corlas Alfredo Altuba, director de Instituta Penales de la Provincia de Buenos Altres; Norbento García Puyó, funcianorio de la Subsecretarión de Derechos Humanos, y un obo-quod defensor de los presos, Leonardo Gómez Talamoni.

#### ▲ 24/3. Cárcel de Batán, provincia de Buenos Aires

Julio López Maldonado tenía 25 años y estabo en prisión preventiiva desde el 9 de lebraro de 1995. Murdé por las heridas de ormo blanco recibidos durante una pelea entre presas, según la versión brindado por el Servicio Penitianciario de la provincio de Buenos Altres, a corgo del establectimiento.

## ▲ 24/3. Cárcel de Varones, provincia de Santiago del Estero

Doce internos de esta penal provincial iniciaron una huelga de hambre para reclamar por la agilización de sus causas judiciales, el cumplimiento del Pacto de Son José de Costa Rico, y una mayor atención médica.

# ▲ 30/3 al 7/4. Conflictos en varios establecimientes carcelarios de la provincia de Buenos Aires

El sábodo 30 de marzo los internos de la Córcal de Sierra Chica (dependiente del Servicto Pentitenciario de la provincia de Buenas Aires) iniciaron un conflicto y temarcon entenes. Unas horosa más larde, così todos los presos de los penales de Olmos, Azrul y la Unidad Nº 9 de La Plata se sumaron a la medidio. Un dia después sumpeno dez mil los prespos plecados a la protesto, poes à bisnoción de conflicto se había extendido a trece de los veinticuatro establecimientos carcelorios de la provincia.

Por su porte, cosi cuotro mill internos del Servicio Pentinericario Federa (Lacijocto en las córceles de Casaros y Villa Devoto, en la Cárcel de Mujeras de Eseiza, y en el Penal de Rowson) se sumacon o lo protesta, en solidoridad con los redomas de las presos de la provincia de Buenos Aires, y comenzaron con "batucados" y fuelegas de Instribe.

A cinco días de iniciado el conflicio, os presos adheridos sunabon once mil quinientos, hobió verifisiater rehenas, y ercn cifecialere los adreales tomodas, de los cuales once (su total de acho mil presad jeran de la provincia de Buenos Afres. El centro del conflicio y de las negociaciones seguir astanda en la Cárcal de Sierra Chico. El segundo jefe del Senácio Pantienciano de la provincia de Buenos Aíres, inspector general Rolando Nulliez, calificó la situación como "graves y procursona".

El domingo 7 de abril se llegá al final del conflicto en la Cárcel de Sierro Chica, luego de una semana de gran tensión, y lentamente se fue norma izando la situación en los demás establecimientos.

El acuerdo firmado como resultado de las negociaciones se hizo en base a ios siguientes puntos: solicitar ante la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires que se acelere la aplicación de la ley 24.390 (canocida como "ley del das por uno"), que computa doble cada día de prisión sin sentencia firme: constituir una comisión con representantes de los tres goderes provinciales para el seguimiento de las problemas de la vida carcelaria en los penales honcerenses, con participación de un representante de los internos; el Poder Ejecutivo estudiará con celeridad la situación de tados los condenados, incluidos los reincidentes y los condenados a reclusión perpetua: los legisladores provinciales y encionales se comprometieron a realizar aestianes tendientes a la modificación de las penas contempladas para la sustracción de automatores (en algunos casos superiores a la condena par hamicidio simple); gestionar, a través de los mismos legisladores y organismos de derechos humanos, la pasibilidad del acceso de los reincidentes al beneficio de la libertad condicional: traslado de los doce lideres del motin de la Cárcel de Sierra Chica (considerados por las autoridades como de "extrema peligrosidad") hacia la Cárcel de Caseros, en la ciudad de Buenos Aires, con garantías para el resquardo de su integridad físico; acceder a la liberación de los rehenes y a la entrega de los pabellones tomados, en presencia de los medios de prensa para evitar represalias

Al final del conflicto, los doce presos que encabezaron el matin de Sierra Chica fueron trasladados a la Cárcel de Casetos, en la ciudad de Ruenos Aires los internos de este establecimiento los rechazaron y pidieron que los socaran de allí. Ante esa situación, las autoridades de la Cárcel de Caseros encerraron al arupo, denominado por los medios de prensa como "los doce apóstoles", en un mini-pobellón especial, con custodia permanente, y evitando el contacto físico con el resto de los internos

A continuación, se ofrece una breve síntesis de los hechos ocurridos entre el fin de semana del 30/31 de marzo fiecha en que comenzaron los conflictos en tadas las penales) y el 7 de abril (fecha en que terminó la situación de conflicta). en cado uno de los establecimientos que participaron:

#### Cárcel de Sierra Chica, provincia de Buenos Aires

El sóbado 30 de marzo, luego de un frustrada intenta de fuga de trece internos Iseraím información dada por el Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires), los presos se amotinaron y tomaron como rehenes a siete auardias y tres pastares evangelistas. Unas horas más tarde, la jueza en la Criminal y Correccional de la ciudad de Azul, María de los Mercedes Malere, concurrió al penal para mediar en el conflicto, y fue retenida como rehén, junto con el secretorio del juzgado, Héctor Torrens. El lunes 1 de abril, par la mañana, la subsecretaria de justicia de la provincia de Buenos Aires. María del Carmen Falbo, se reunió con los representantes de los presos. V cuando las conversaciones parecían avanzar se produjo un episadia de violencia entre guardias e internas, en el que según versiones extraoliciales murieron tres presos. Los trascendidos daban cuenta de muchas más muertes, algunas las atribuían a enfrentamientos entre los internas, y comenzó a circular la versión de que los cadáveres de los internas muertos eran cremados par sus compañeros.

Al momento del conflicto, en la Cárcel de Sierra Chica había mil cincuenta y dos internos, aunque su capacidad real es para selecientos achenta y achanovecientos ochenta tenían condena firme, y doscientos estaban condenados a prisión percetua: ciento veinte tenían condenas de tres a cinca añas, trescientos siete condenas de seis a diez años, y dascientos cincuenta condenas de ance a

quince años. Sólo setento y dos eran procesados. El resultado, según fuentes oficiales, fue de un muerto y siete presos desaparecidas, cuyos cuerdos fueran presuntamente ausmadas.

#### Cárcel de Azul, provincia de Buenos Aires

En solidacidad con los presos de la Córcel de Sierra Chica, los internos de este penal se amotinaron y tamaron acha quardias como rehenes, de los cuales liberaron luggo<sup>4</sup>, tros una negociación con el jele de la córcel, prefecto mayor large Aquirre. Al mamento del conflicto eran trescientos treinta y nueve las internos alajados en este establecimiento dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires.

#### Cárcel de Olmos, provincia de Buenos Aires

También en solidaridad con los presas de Sierra Chica, los internos de este establecimiento iniciaron un motin y tomoron dos quardios como rehenes. Los presos dieron a conocer un petitorio en el que informaron que la protesta era en salidaridad can el resto de las unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires en conflicto, y pidieron la presencia de personalidades y medios de comunicación cama garantes de las negociaciones. Solicitaban las siguientes retvindicaciones: la amnistía para los internos castigados; el cumplimiento del Pacto de San José de Costa Rica: la revisión de las fianzas, dado que en centenares de casas las montos fijados eran tan altos que impedian la excarcelación; la deragación del decreto lev 6582/58 que fija las penas por robo de automator, y el cumplimiento de las constituciones Nacional y Provincial en materia de régimen carcelaria. Al mamento del conflicto, este establecimiento alaiaba a tres mil trescientos treinta y cuatro internos, muchos más de lo que su capacidad permite.

## Unidad Nº 9, ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires

Los internos de este penal iniciaron una huelaa de hambre en apayo a los reclamos de los amotinados en los distintos penales de la provincia. Luego tomaron dos pabeliones y dos quardias como rehenes, Las autoridades reprimieron con balas de gama, e hirieron en un ojo a un guardia que estaba como rehén

<sup>4</sup> Dato del diario Pagina 12 del 10 de mayo de 1996.

#### Carcel de Dolores, provincia de Buenos Aires

Más de achenta presos de este establecimiento se amotinaron, y tomaron dos quardias como rehenes.

## Cárcel de Batán, provincia de Buenos Aires

Los presos de esta cárcel, cercano a la ciudad de Mar del Plota, entregaron un pelitorio al juez Pedro Haoít en el que manifestaron su solidaridad con los presos de los penales amotinados.

## Cárcel de Mercedes, provincia de Buenos Aires

El intenta de amotinomiento de los internos de este estabelecimiento fue durae primidio; calorce presos resultaron heridos (tres fueron internados en terapia internato) y Sergio Dario Montero Vega amuño. Según el Servicio Penistenciarlo provincial, esta muerte fue consecuencia de una peleo entre Internas, pero los familiares de Motreno Vega aseguran que murió de un tiro en la cabeza. El conflicto terminó a misimo la Ala John I.

#### Cárcel de Junía, provincia de Buenos Aires

Los internos de dos pobellones de este establecimiento (donde está preso Luis Volor, jale de la bonda a la que supuestamente pertenecen los internos de Sierra Chica que encobezaron el conflicto), iniciaron una huelga de hambre en solidotidad con los interpos de los atros peoples.

## ▲ 31/3. Comisaria de Villa Gobernador Gálvez, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe

Seis detenidos se escoparon de esta dependencia policial a través de un boquete, en medio de una protesta generaliza por las condiciones de insalubridad en que se ballaban las celdos.

## ▲ 1/4. Unidad Nº 3, Servicio Penitenciario Federal, Cárcel de Mujeres de Ezeiza, provincia de Buenos Aires

las quinientas internas de este establecimtento (que tiene capacidad para clajar sólo a trescientas sesenta) iniciaron una huelgo de hambre; pedian entrevistarse con los jueces de sus causos, y se solidarizaron con los presos amatinados por esos mísmos díos en los cárceles de la provincia de Buenos Aires, en un conflicto con centro en lo Carcel de Sierra Chica. Tomarca a dos celadoras come rehenes, y las fiburaron a las pocesos haros. Luega lomaron como rehên a una oficial del Servicio Pentienciario Federal, y fies liberado al termino de la provesta. El juez de Lomas de Zamero, Alberto Santamenino, dio calden de entra con la Gendarmenfa (aurque después nagó haberio hecho), pero una gestión urgante y conjunto entre el gobierno roccional y el de la provincio de Buenos Aires convenció al fuez para que dieter marcho artís con la medido. Las internes eclamados el ceso del maltrato que sufren los familitares cuando las van a visitar; mejaras en la calidad de la comida; alención médico; coherencia en las istados de elementos cuyo ingreso al establecimiento está permitido; y prohibido, y registro de las pentenancios que los visitantes deben depositor a su ingreso a la cárcel, para evitar na destina visitantes deben depositor a su ingreso a la cárcel, para evitar na harácita.

Luego de cinco dias, y e tovés de la medicación del Procuvedor Penitenciario, el conflicto culminó con la suscripción de un acta por la cual las autoridades del penal se comprometeron a no tomar represallas y a no electuar traslados. Pese o ello, el 2 de mayo a la madrugada ance internas (considerados por el Servicio Penitenciario com las ecabacillas a de la medidad fueron sociadas de los pobellonas en ropa Interior, por personal del sexo masculino, y trasladados a distintos unidades penitenciarios dependientes del Sarvicio Penitenciario de la provincia del Bueros Afiera.

Ante esta violación de la acordada, las internas hicieran una presentación nate la Câmara federal de la Piora, y cuando fusion citudas a una audiencia relatoron la forma en que las socaran de la córcel de Eseiza durante la madragada del 2 de mayo: "Eran las 4 o 5 de la moñona. Escucho unos ruidas, pegan uno padoda en la puerda y prenden la laz. Habbia como ses hambies que empujulaban para entrar. Escucho mí nombre, me agarran de los pelos y me tiran el piso Me pusierano una rodilla de el pecho. En el calertivo me atoran con acadena que me obligado a mantenerma con la cabeza baja. Carordo bajó me acagoban con una gama a un pulo", declará una de ellas. Otro relató: "Ma derantaron de los pelos y me esposaron. Yo les oreguntaba adánde me llevoban y solamente me doban agoipes. Me decian que yo era una rethá de ellos. A la caladara la preguntaba adánde me tervaladado y me desia que na tenía derecho a preguntaba adánde era trasladado y me desia que na tenía derecho a preguntaba adánde era trasladado y me desia que na tenía derecho a preguntaba adánde era trasladado y me desia que na tenía derecho a preguntaba defade era trasladado y me desia que na tenía derecho a preguntaba defade era trasladado y me desia que na tenía derecho a preguntaba adánde era trasladado y me desia que na tenía derecho a preguntaba adánde era trasladado y me desia que na tenía derecho a preguntaba defade por tenía menta derecho a preguntaba de era tenía deservo a preguntary, y me agobapoba en el estándamos."

aportá estas datos: "Había hombres con cachiparras o paios grandates. Un quardia me agarró par atrás y me torció el brazo derecho. En los Hornos me metieron en los 'tubos' (celdas de castiga), sin calchón ni aqua. Muchas de mis cosas no están. Me falta ropa y un libro que me dieron en la Facultad y que hablaba de los derechos humanos". Un cuarto testimonio: "Me arrastraron a través de todo el pabellón. Yo vela cómo iban bajando a cada una de mis compañeros y cómo las agredion con unas gamos y unos palas, haciéndolas caminar inclinadas hasta caerse. A mí me pegaron todos v senti cuando un celodor le decia a otra celadoro que pare porque se le iba la mano. Perdí todo. Mis fotos, las de mis hijas y parte de mi rapa. Me senti secuestrada. En el recibo de la cárcel dice que dejé dos cadenitas de metal darado y yo tengo tres. También figura que me sacaran un anillo de metal, pero es de oro..." Otra de las internas relató lo siguiente: "Me decían que me collaro y yo lloraba mucho. Un hombre me pegó en la cabeza y en la pierna. Creí que nos llevaban a un compo para matarnos. Entre nasotras declamos que era la noche de los lápices".

El á de mayo, familiares de los internos tueron al despociho de uno de los jueces integrantes de la Cómara Federal de la Plato, i espodalo Sahífrin, y denunciaron que algunas presos habían sido galpeados y otras trasladadas llegalmente a la Cóncel de Los Hornos, cercana a la ciudad de la Plata. El juez quiso ver personalmente quá ocurría, y cuando entrá o este estabelecimiento penal encontró a tres de las presos encerrados en un soño chico y litadas sobre un colichia. "En el baño había mucha humedad y los internas tenían hematamas en distintos partes del cuespo, oun cuando yo habían pasado cinco días desde que les pegorara del cuesto, po un cuando yo habían pasado cinco días desde que les pegorara "nebalo Al In Schiffrin.

La Cómroto Federal de Lo Plata resolvió que las nueve internas trasladadosas a cátrales de la provincia de Buenos Ai res (sin motitvo, en violación a lo acordado, y a los golbes) hueran llevodos nuevomente al penal de Ereiza, y ordenó comenzar una investigación para determinar quiénes lueron los guardiocórceles que les pegaron. Los jueces sostuvieran que los presas debian volver a Estato per era o sus hijos pequeñios, según estudiando en la cárcel y no interrumpir los trotomientos contra el virus del SIDA que dos de ellos hacen en hospitales de lo ciudad de Buenos Aires. Lo resolución contiene ademós una advertencia para el Servicio Peníalencianio Fede su: "Este tribunal se ve en la obligación de resonandar (a ese organismo) el fiel y estricto cumplimiento de las normas que reglan las relaciones de vida penitenciaria".

#### ▲ 2/4. Carcel de Coronda, provincia de Santa Fe

Los setecientos cuarenta presas alajados en este establecimiento provincial hicieron abandono de los tareas que cumplen habitualmente, en señal de protesta.

## 4/4. Comisarias y Alcaidia, ciudad de Rosario, provincia de Santa

Aproximadamente cien detenidos encerrados en seis comisarios y en la alcaidía de la jefatura de politáa de esa ciudad, iniciaran una huelga de hambre y presentaran petitorios a la justicia reclamando que se aceleten los procesos judiciales.

#### ▲ 23/4. Cárcel de Villa Devoto, ciudad de Buenos Aires

Los mil ochocientos internos de este penol comenzaron una protesta y tomoron a ocho guardias como rehenes, en respuesta a una requiso violenta realizzada por los guardias; el conflicto durá 1 4 horas. Ocho internos resultaron heridos y uno de ellos fue internado en estado de como en el Hospital Fernández.

El entonces ministro de Justicio, Rodolio Borra, morillesto que la represión a originó por un sintento de lugas; sin embargo, ni el juez intervintente, Dr. Hédor Yrimlo, ni los dos legisladores que pudieron entrar al establecimiento (luga de terminado al conflicto, porque duronte el tronscurso del mismo el Senticio Penitanciaro Federa: les impúblio de antrado), encontraron elementos objetivos que proboran lo difranción del imistiro.

En un petitorio de nueve puntos, los presos expusieron sus demandas tendientes a modificar las malas condiciones de detención que podecen, resumidas en los siguientes puntos: rebajo general del 30 % en las penas como "forma de compensor las vergantzosa condiciones de detención", libertad condicional con a 50 % del cumplimiento de penar y de las dos tencros portes en el coso de las reincidentes; case de las "normas vejlonias contro las visitas", en melerencia o las requisas o las que son sometidos los lamilitares de los presos antes de entra ral penal o visitarios, oplicación de "penas aflemento» se pro suplantor el anaccránico instituto de lo pena de prisión", deragnoción del ortículo 52 del Código Penal, que impane se mada es esculsión or estempo indeferminado para cientro sopos de reincidencia: solicitud de "que los jueces dejen de violar la lev y burlarse de la pobreza de los encarcelados poniendo fianzas imposibles de papar": asistencia

y rebajo de penas a los enfermos de SIDA, y aplicación de la ley 24.390 que permite computar dobles los días de detención baío prisión preventiva sin sentencia firme (conocida como "lev del dos por uno"). Huba un importante aperativa policial alrededor del establecimiento, con más de doscientos policias, pero finalmente se flegó a un acuerdo entre el juez y los presos, y el conflicto terminó

#### ▲ 23/4. Comisaria 1º. Tigre, provincia de Buenos Aires

Las quince personas detenidas en esto dependencia policial iniciaron una protesta durante la madrugado, en contro de la negativo a concederles el beneficio de las visitas intimas. Luego de dos haras de tensión, el conflicto terminó.

## ▲ 23/4. Unidad Nº 9. Servicio Penitenciario Federal, provincia de Neuguén

Un preso mató a otro con un arma blanca, según la versión brindada por el Servicio Penitenciario Federal a cargo del establecimiento.

#### ▲ 6/5. Cárcel de Olmos, provincia de Buenos Aires

Los cinquenta y ocho presos enfermas de SIDA alajados en este penal iniciaran una huelaa de hambre en reclamo de la liberación de cuatro de ellos, en estada terminal, para quienes piden una excarcelación extraordinaria para que puedan "morir con dianidad". Tres días más tarde, la huelaa de hambre se extendió a otras dos unidades carcelarias de la provincia de Buenos Aires flo Unidad Nº 9 de La Plata y la Cárcel de Mercedes), con la que sumaron ciento veintidás los detenidos enfermos de SIDA en huelao de hambre

Estas internas dieran a conocer a los medias de comunicación una serie de testimonios en los que fundamentan la medida y piden a las instituciones que contemplen su situación. Uno ellos dice lo siguiente: "Desgraciodomente soy un detenido en Olmos, en la salo 4 de SiDA, de los que empezamos una huelas de hambre el viernes pasado y la seguimos continuando hasta ahora. Yo say uno de los casas terminales de los muchos que hay. Puedo asegurar que hay muchos más no comprobados. Se está arruinando la vida de un ser humano, del cual no se ha comprobado que sea el autor del supuesto delita que se le

imputa En mi caso, no tengo el fallo en primera instancia. Soy partador de años, y ya se me ha declarado la enfermedad. He perdido mucho más de 25 kilos de peso y tengo demosiadas enfermedades oportunistas. Quento con tuberculasis, afección intestinal y cada tanto me brota tado el cuerpo. Mis solicitudes de excarcelación han sido denegadas. (...) Me pleavé y sigo en huelag. He visto mortr o demostada gente aquí. Y sé que sucede en otros penales y hosta en hospitales de las cárceles". Otro de los testimonios dice: "(...) tenemos la esperanza de que este casete llegue a algunos manos y que tomen realmente la preocupación y la grayedad de la situación. Sé positivamente que no soy un enfermo terminal hasta el momento. Pero después de este sacrificio no sé si lo seré. Y en el caso de que la sea no me interesa, porque la muerte ya la lleva sobre mis hombros. (...) que los señores jueces tengan en consideración los casos terminales. Que no los dejen morir acá adentro". Un tercer testimonio dice: "L...) que los cosos terminales de SIDA sean escuchados. Que reconsideren nuestro situación. Por eso luchamas por tados los ideales en comparación de todos los enfermos de SIDA. Y por todos los amigos que estamos acá en estas momentos, de todas las más de diez personas en esta sala, luchando con el objetivo de nuestras libertades. Que no tengan que venir nuestras familios v nos tengan que llevar en un cajón y tenga que sufrir el tormentoso dolor de toda su vida. Queremos que la Justicia sea justa".

## ▲ 18/5. Unidad Nº 6, Servicio Penitenciario Federal, Penal de Rawson, provincia de Chubut

Cupranta internos da un paballón de esta cárcal inicioran una protesta y tomaran o dos guardes como rehenes; pedian ser trasladadas a establecimientos pendes uverconos a los lugares de residencia de sus familiares (Copital Federal y Mendoza), lo aplicación del Pacto de San José de Casta Rica y de la ley 24.370 (conocida como "ley del dos por uno"), y la condonación de las penas para los enferences de SIDA. Lugar o de 14 horas se legió o un acuerda poro levantar lo protesto, con la intervención del juez Federal Esteban Cerro, y los disciacho presos que iniciaron la medida bueva inraladados a la cárcal de Villa Devato, en la citudad de Suenos Aires.

## ▲ 19/5. Comisaria Nº 18, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fa

Cinco detenidos en esta dependencia policial sufrieron heridas de importancia luego de una pelea entre presos. En la comisaria hay lugar para veinte personas, pera al momento de los incidentes en sus calabazos había treinta y dos. En la represión actuó la Guardia de Infanteria de la policia provincial.

#### A 20/5, Alcaidía, Roque Sáenz Peña, provincia de Chaco

Un grupo de detenidos de esta dependencia retuva al polição encargado de abrir las quertas de las celdas, e intentó llegar a la calle. Policías de refuerzo y bomberos radearan la manzana e impidieron la fuca.

## ▲ 21/5. Unidad Nº 9, ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires

Veintiséis internos de este establecimiento intentaron una fuga, pero fue frustrada por los guardias

#### ▲ 25/5. Cárcel de Caseros, ciudad de Buenos Aires

Dos heridos leves fue el resultado de la represión (con bastonazos y balas de aguna) a un intento de motin ocurrido en este establecimiento. Según las autoridades penitenciarias, la protesta fue organizada por el grupo denominado "los 12 apóstoles", lideres del motin de Sierra Chico y afotados en Caseros desde el mes de obril, y reclamaban su traslado a la Cárcel de Mendoza.

## ▲ 2/6. Cárcel de la provincia de Santiago del Estero

Cinco presos y dos quardios de este establecimiento resultaron con heridas leves luego de un motin e intento de fuga (según la versión de las autoridades). Los quardias reprimieron con balas de gomo.

## ▲ 22/6. Cárcel de Encausados, General Roca, provincia de Río Negro

Los internos de este establecimiento realizaron una protesto v. tras siete horas de tensión, fueron violentamento reprimidos con gases lacrimágenas y balas de goma por la policio provincial, a cargo de la seguridad del penal. El resultado lue de un muerto y un centenar de heridos (algunos de gravedad).

La cácrea laigiquia en sea mamento a doscientos ocho internos, entre procesotos y condenados aunque estas últimos na deberion estar alli, porque es una córcia destinada sóbo a procesodos, y unos meses antes había sido denunciada por sus lamental·es condiciones de habirobifidad. Los presos reclamatos na oceleración en las cousas judicioles, la linalización de las condiciones de hacinamiento y metoras en la fisitare y la climentación.

Durante el motin murió el interno Carlos Alberto Salomón, de 18 años. Los autoridades de la Cárcel de Encausados (y también el gobernador de lo provincia de Río Negro, Pablo Verani), informaron que el joven fue muerto por sus propias compoñeros.

La Comisión de Derechos Humanos de General Roco demunció que los previos terron reprimidos porque unos dias más torde se vendo e ploiza que el gobierno de la provincia de Río Negro tenia para mejerar las condiciones del penal. La hermano Notalia Patrosino, religiasos que intervino como mediodora en el conficto, demunció que elas sintervas estabem dumitendo y entroma en los celados con tirios». La Comisión demunció también que sesanto de los ciento ventes intervas que participaron en el incidente fueran severamente golpeados. Dijo el informa de la Comisión de Derechos Humanos de General Roca: «Los delanidos se hocinon en uma confusa mezida diseppoliano: processodos y condenados, condenas otias y condenas menores, primarios y trendidentes, moyaves y menores, hambres y mujeres. Ademós de los deplorables condiciones de higiene, confort y soluda. Los familiares de los presos aseguran que los internas no recibieron la atención médico necesario y que el os provocan para que se amolínen en será comicinen os atención.

Durante el primer semestre del ciño 1995 el Defensor del Pueblo, Jorge Moironno, hobio presentodo un recurso de omprao exigiendo lo solución de los aspectos más graves del funcionamiento del prend y ordenando dotor al edificio de infrastructura adecuado. La justicio hizo lugar a la presentación, y atorga di agóleime un plazo de un año para cumplir con la ordenado. El plazo venícia el 26 de agosto y, al las méjores no se producion, la Cóncel de Encousados de General Roca podio ser declarado en no aptos, y los dehendos podion quedar en libertad o sujeisos ou n reciemme da corresta domiciliarios.

## ▲ 24/6. Cárcel de Olmos, ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires

Héctor Cardella, de 25 años, preso en este establecimiento, munió como consecuencia de las heridas recibidas en una pelea entre internos, según la versión brindada par las unto idades penitenciarias provinciales a cargo del penal.

#### ▲ 24/6. Unidad Penitenciaria Nº 9. ciudad de La Plata, provincia de Ruenos Aries

Media centanar de presos intentaron escapar de este establecimiento pena! luego de un motin en que tomaron como rehenes a cinco quardías. Fueron reprimidos por apentes del Servicio Penilenciario de la provincia de Buenos Aires, y el resultado fue de cinco quardias y veinte detenidos heridos.

### ▲ 26/6. Cárcel de Azul, provincia de Buenos Aires

Cinco internos de la cárcel de la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, fueran heridas con balas de aoma cuando (según la versión de las autoridades) intentobas jugarse.

## A 1/7. Unidad Nº 4. Servicio Penitenciario Federal, Colonia Penal de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa

Das internas de esta unidad penal iniciaron una huelaa de hambre fu una de ellos se cosió la bacal en demanda de la revisión de sus condenas

## 7/7. Comisaria de Villa Gobernador Gálvez, siudad de Rosario. provincia de Santa Fo

Cinco de las veintidos personas detenidas en esta dependencia policial Idonde caben no más de trece personas) prolagonizaran una protesta, que comenzá con una "batucada" y quema de colchanes y montos, en reclamo de mejores condiciones de detención.

## ▲ 27/7. Cárcel de Rawson, provincia de Chubut

Hugo Sosa integrante del grupo de Luis Valor, autor de varios asaltos a camiones blindudos, se peleó con otro preso, supuestamente para definir el liderazgo sobre los internas. Tras cinco días en celdas de castigo, volvieron a pobellones comunes

## ▲ 1/8. Unidad N\* 4, Servicio Penitenciario Federal, Colonia Penal, ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa

Dos internas de esta unidad penal reletaran su huelga de hambre (y una de ellos volvió a caserse lo boca), igual que un mes antes, en demanda de una pronta resolución judicial de los recursos de casación presentados por sus abagados defensores.

#### A 2/8. Alcaidia, ciudad de Corrientes

El 80 % de los presos olojados en esta dependencia policial hicieron una huelgo de hambre en reclama de la renurcia de Saúl Cóceres, jefe de la repartición. Sin emborgo, el gabierno provincial la ratificá en el cargo y dijo que el funcionario «cumple correctamente con su deber».

#### ▲ 3/8. Comisaria de Garin, provincia de Buenos Aires

Vernicina detenidos en esto depandencio políciol se amotinaron y mantivieron como rehén durante una hora a un cobo de la polício de la provincia de Buenos Aites: Reclamabon mejores condiciones de detenición y urgente itradiodo a otras depandencias. La intervención de una jueza de Zarote resolvió el conflicto.

## ▲ 4/8. Unidad Nº 9, ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires

Dos presos de este establecimiento se enfrentuion en una pelea con armos blancas. Como consecuencia de las heridas recibidos, murió Fernando Soso Segovia, de 22 años, que se hallaba en prisión preventiva.

## ▲ 9/8. Carcel de Villa Devoto, ciudad de Buenos Aires

Los internos de un pobellón de este establacimiento iniciaron una protesta y tomaton a cualta guardides como rehenes, para reclamar por la confusa muerte de un compañero, a las 4 de la mañana, por folho de adención médica. Los amañandos mas delalosar con los autoridades de la cércel. Libertarion a los autoridas

Clamentino Oscar Espinozo, de 44 años, estaba hacia un año en prissión preventiva por imputación de intento de roba y privación ilegitima de la libertad. Su espoca aseguró que Espinoza no recibión ningún tipo de atención y que la dejaron moris, en tanto que las autoridades diferon que sufrió un para

Ini

cordiorrespiratorio. La mujer acturá también que su manido no estaba enfermo, y que los compañeros estuvieron más de tres horos golpeando las rejas infructuasamente, para que le dieron otención médico.

#### A 14/8. Cárcel de Dolores, provincia de Buenos Aires

Fablán Leonardo Morelli, de 32 años, que cumplia prisión preventiva en este penal, fue encontrado muerto por heridos de arma blanca en el pabellón de recreación. La jueza Miriam Yallone intervino en la investigación del caso.

#### ▲ 8/9. Cárcel de Olmos, provincia de Buenos Aires

Oscar Barrios Salinas, preso en este establecimiento, resultó herido durante una peleo con otros presos, y fue internado en estado grave.

## ▲ 8/9. Comisaria de Pablo Noqués, provincia de Buenos Aires

Décisite presos (lince moyous y custion renores de educil de esto dependencio policial iniciaron una protesta y tomora como rehensa a un policia y a otro preso (un controventor detenido la noche anterior por ebriedad). Reclamation repidez en la definición de sus couras panales y, laego de negociar lo finalización del reclamo con el juez Siñoi Chagoy, el condicto terminó, los rehanes fueran liberados, y se acordó trasbador a los detenidos que participaron del hecho a lo Carcel del Sierra Chico. In a come a las habitam pedido.

## A 9/9. Cárcel de Rawson, Servicio Penitenciario Federal, provincia de Chubut

Las presas de seis pobellones de sato côtred de máximo segurdad reolúziron una priesta de repudica ol indirinto necibido por tes compositoros, Vitrorian ceche y agua hirvienda a los guardias. Las presas quemoran ropo y colchones, y contoron la energia eléctrico. El servicio pentenciario reprinsió, y resulvoran heridos por golpes y quemoduros sales guardias y nueve presas.

## ▲ 11/9. Comisaria № 1, ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires

Siete presos (de un total de treinta y tres) alojados en esta dependencia policial iniciaron una protesta con querro de colchones y rotura de una puerta y una reja.

Interviniaron los bomberos y personol del Comando de Patrullas y de lo Guardía de Infanterio. El conflicto, que durá 4,5 minutes, tuvo como resultado un herido Según lo versión de la policia, los detenidos reclamabon ser trastadadas a otras dependencios o unidades cancelarios, y poder tener un regimen de visitas más elástico que el rue ponene estando a biolados alla.

## ▲ 30/9. Cárcel de Villa Floresta, ciudad de Bahia Blanca, provincia de Buenos Aires

Dos presos (Claudio Jacobo Piñelo, de 25 oños, y Marcelo Fobián Zórate Chazarreta, mayor de edua) murieron por balazos y atros dos fueron heridos durante la represión a un intento de fuga con tomo de trehenes. Aunque los amotinados (liberaron a los rehenes, el incidente fue restrimido vialentamente.

## ▲ 30/9. Cárcel de Olmos, provincia de Buenos Aires

Néstor Javier Willolia Reccero, de 28 años, fue muerto en una pelea entre internos de este establecimiento penitenciario provincial.

#### ▲ 30/9. Cárcel de la ciudad de Trelew, provincia de Chubut

Discinuava internas de un pabelión de aste astoblecimiento penal se restister ao una requisa y fueron reprimidas por la polícía provincial; hubo seis polícías y tres presos heridos. El jefe de la Unidod Regional Tralew, comisarto mayor Claudio Héctor Rojos, informo que el enfentamiento se registrá con los discinuaves internos del pobellón principol, que se restitémen a una requiser.

## 🛦 3/10. Comisaria № 18, ciudad de Resaria, provincia de Santa Fe

Los treinto personas deberidos en esto dependencio polício linicioron uno protestor, resultaron heridos seus policios y trece presos. El conflicto se originó en la modrugada, cuando el personal de la comisario ingresó en uno celeda donde se oliciban traces de las neclusas, pora una requisa en busca de audilitica y ofres objetes punzantes. Enfonces un deberidos a resistifa y los atros la orgayaron, por la que el personal policial que establa fuera de la celda prádió la colaboración de lo Canocifio de la fontares.

Las dependencias de detención de la Unidad Regional II de la Policía de la provincia de Santa Fe están superpobladas, con más de setecientos cincuenta

desenidos. Los juzgados de la ciudad de Rosaria no tienen altre alternativa que alajar a los imputados en las comisarias, ya que tanto la cárcel de Las Flores (en la ciudad de Santa Fe) como la de Coronda (en mitod de comino entre Santa Fe y Rosaria), se hallan colmados en su capacidad, al igual que atras dependencias carcelarias de la provincia. La situación en los comisarios de Rosario es «explosivas, segán los autoridades políciales.

#### ▲ 15/10, Cárcel de San Nicolás, provincia de Buenos Aires

José Luis Garate, de 74 años, apareció aborcada en la cárcal de San Nicolós. Un liempo antes, Garote había apada ou juzgado de Roque Sáenz Peña, provincia de Chaca, dande manturo par más de tes haras como rehenes a su novía (embarazado de 7 meses), a un magistrada y a dos abagados. En ese momento, pidió la presencia de los arganismos de derechos humanos y el trasloda a la cárcel de San Nicolás.

## ▲ 18/10. Comisaria № 8, ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires

En medio de una protesta en esta dependencia policial se fugaron cinco detenidos, de los cuoles tres lueron luega recopturados, las autoridades policiales trasladaron entences al supuesto líder de la protesta a la comisaria Nº 4 de la returna ciudad.

## ▲ 19/10. Comisaria Nº 4, ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires

Dieciséis presos alojadas en esta dependencia policial protestaron que mando colchones; el resultado fue de tres presos heridas.

## ▲ 23/10. Comisaria Nº 13, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe

Los discinueve detenidos en esta dependencia policial iniciaron una protesta y quemoron colchosas, en reclamo de mejoras condiciones de encietro. La policia reprimió con bastonazos y dispartos. El resultado fue de das policias heridos y doce presas con quemaduras. Según reconocieron algunos vaceros de la policia, había discinueve detenidos pero en los colabozas coblan solamente doce personas.

## ▲ 25/10. Cárcel de Villa Floresta, ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires

Un joven de 28 años, enfermo de SIDA, se suicidó ahorcándose dentro de su calabazo de este establecimiento penal.

## ▲ 25/10. Carcel de Olmos, ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires

Dos internos de este establecimiento penal sufrieron graves heridos luego de natronarso entre ellos

## ▲ 11/11. Comisaria de Ringuelet, provincia de Buenos Aires

Los detenidos alajados en esta dependencia policial realizaron una protesta y fueron reprimidos por la Guardia de Infanteria de la Policia de la provincia de Buenos Aires: doce presos resultaron heridos

## ▲ 14/11, Carcel de Villa Devoto, ciudad de Buenos Aires

Seteciantos presos de este panal se amotinaran y tomaran como rehenes a un auardia y un maestro de la prisión por casi cuatro horas. La protesta se originó en el horario de visita, y la causa fue la negativa al traslado de las Namadas «12 apóstoles» el grupo de presos que lideró el amotinamiento del penal de Sierra Chica en el mes de abril. Los presos también reclamaban al presidente Carlos Monem que desistiera de su intención de vetar la ley-aprobada par el Congresopor la qual se reduce el monto de las penas por el delito de robo de automotores a mano armada. También pedían el cese de los traslados al interior y mejores condiciones de vido. Un petitorio lanzado desde una de los ventanos de la cárcal exigio que se «terminara con estas injusticias», falta de datenso en juicio, inex stencia de a doble instancia para apelar causas panales contra deten dos: falta de copia taquigráfica o grabación en juicios; mala aplicación de la ley del ados por uno», pidiendo que rigiera para las detenidos por tema de drogas: violación del Pacto de San Jasé de Costa Rica: aplicación de la rebaio de penas en el caso de robo de automotores: falta de camida, asistencia médica y resocialización; violución del realamento de periodos y procesados; atención o las enfermos de SIDA, y vialación de la defensa en juício.

## ▲ 25/11. Alcaidía, ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes

Juan de la Cruz Monje, de 37 años, detenido en la alcaidia policial de la ciudad de Corrientes acusado de eviolación calificada», fue hallado ahorcado en su celabo con la correa de un balco.

#### ▲ 10/12. Cárcel de Caseros, ciudad de Buenos Aires

Los internos de la cárcal de Caseros profesaron por los comodidades que, según dijeron, estaña gozando Guillermo Cóppolo. Demoniciona que estrá en una celda más amplia y confortible que los neetros, con piso de acrémica. Además, tiene agua colientes, y también aclararan que "los comodidades de los que gozo Cóppola no se las dieton por flomanse como se llomo, sino porque tiene plata: cualquietra que tenga dinera puede acceder a esos comodidades y conventirse en un preso VIP".

## Hacinamiento y sobrepoblación carcelaria

Los informes anuclas sobre la situación de las Devechos Humanos en Argentina del CELS correspondientes los anós al 1994 y 1995, den cuentr de les posturos oficioles respecto a la forma de solucionar el problema del hacinamiento en las cáscales. En los das años pasados, muchos lueron las reclamas colectivos que heiran los presos encerados en las aciardes dependientes del Servicio Peniterciario Federal y del Servicio Peniteración de la provincia de Buenos Aires, en reclama de mejoras en las condiciones de democión. Ante esos reclamos, di sintes funcionarios de los gobiernos nacional y provincial retieroran invariablemente que el problema se liba o solucionar mediante ambiciosas (y millovanta) planes de construcción de nuevos establecimientos cercelarios con capacidad para aloiga a tados los presos, tanto en el ámbito federal como en la provincia de Buenos Airos.

En ese momento señolamios críficas a esta respuesto, pues consideramios que proponer la amplicación de plazas y la construcción de nuevos establecimientos como único so ución a las complejos problemas astructurales que padece el sistema carcelario, en nada garantiza mejores condiciones de detención y mayor respeto de las derechos humanos de las internas. Pero lacarre astas observios, se requiere una político pentienciano que contemple todos los elementos del situmo; sia desconacer la importancia que el hocinomiento tiene como couso de conflicto y de descriptor de los condiciones de detención en las cárceles nacionales, y también en muchos servicios pentienciarios de los estados provinciales, no es pacible destindarlo de los atros grarísimos problemas existentes; maltrota físico, orbitrariedad en lo normotiro y en la palicación de sanciones, deficiente otención de la solud, malo alimentación, etc.

En la que resperta al ámbita nacional, puede apreciarse que la publicitada amplicación de la capacidad carcelaria a través de la construcción de nuevos establecimientos no se ha concretado en el año 1996, y que el amblema del hacinamiento y la subrenoblación carcelaria en los establecimientos del Servicio. Penitenciario Federal está lejos de hallar una solución en la inmediata. El propia Procurador Penitenciario, en su Informe Anual 1995-1996, reconoce que la problemática de la sobrepoblación carcelaria se ha agravado con respecto a años anterioress, y que "el ambiciosa plan de abras de infraestructura (...) no ha logrado ser ejecutado conforme el cronograma originalmente previsto" y que "sólo la nueva Unidad Nº 24 destinada a jóvenes adultos, que na logró inaugurarse. durante el primer semestre de 1996 pero va tiene fecha prevista de inquauración (...), será aplicada al destino inicialmente previsto. Se trata, no abstante, de una obra en ejecución al comienza del actual Plan Director" del subravado es nuestrol. A fines del mes de octubre, efectivamente, se inquauró el Instituto Federal de Jóvenes Adultos (Unidad Nº 24), en la localidad de Marcos Paz (provincia de Buenos Aires), con el objetivo de resocializar y reeducar a los ciento cinquento y das internas de entre 18 y 21 años que podrá albergar

El termo de la construcción de nevas acirceles tederoles tivo algunos avastores dignos de señalorse, en el mes de agosto de 1996, a la poco tiempo de asumir en reemplazo de Roddifo Barra al frente del Ministerio de Justicia, Elias Jassan convenció al presidente Menem de la necesidad de dar marcha atrás con la licitación para la construcción de dos nuevos acirceles en Estriza y Mantros Paz (previstas para reemplazor a las penaies de Cosetos y Devolo), orgumentando que los quería innugurar pero no como huispad, en obletra alustán a los irregularidades

<sup>5</sup> Informe Anual 1995-1996 del Procurador Penitenciario, p. 7.
6 Informe Anual 1995-1996 del Procurador Penitenciario, p. 11

que hobio encontrado en el proceso de sicilación de la obra de más de quiniem tos millores de délores, llevada audelores por su oniecesor. El presidente Maneem la autorizão a revisar la licitación que ya hobio sido adjudicado a las empresos Bouygues S.A., Benilis Roggio S.A., y Petersen, Thiele y Cruz S.A.C., y lado volvida folar carbo.

Sin pretender una exposición exhaustivo de las cifros en los que se traduce el problemo de la sobrepoblación correlatira y el hocinomiento en las cárcales que dependen del Servicio Pentenciarto Federal, y sóla a manera de ejemplo para tener una ideo de la siluación general, traemos aqui algunos datos numéricos de las dimensiones del problema de la sobrepoblación correlatria. Según datos volcadas en el Informe Ausal del Procurador Pentenciario, nl 9 de agosto de 1996 los siluación en lo siquiente:

## Unidad Nº 1, Servicio Penitenciario Federal Cárcel de Caseros<sup>7</sup>

Población: 1285 internos Capacidad real 1180 plazas

Sobrepoblación: 10 % por encima de la capacidad

Condenados: 286 (22 %)

Procesodos: 999 (78 %)

## Unidad Nº 2, Servicio Penitenciario Federal Cárcel de Villa Devotos

Población: 1797 internos Capacidad real: 1491 plazas

Sobrepoblación: 20 % por encima de la capacidad

Condenados: 423 (23 %) Procesados: 1068 (77 %)

<sup>7</sup> Este establecimiento debería alojor sólo personos procesados, sin condeno. 8 Este establecimiento debería olojar sólo personas procesadas, sin condena.

## Unidad № 3, Servicio Penitenciario Federal Instituto Correccional de Mujeres de Ezeiza

Población: 489 internas Capacidad real: 360 plazos

Sobrepoblación: 36 % por encimo de la capacidad

La situación es igualmente grave en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Según datos emanados del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires, la evolución de la población corcelario en el ámbito provincial, entre las añas. 1944 y 1994, ha sido la siquiente.º

## Evolución de la población carcelaria, 1984-1994

Año	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994
Yarones	5388	5334	5520	5924	6960	8022	8788	9185	9261	9273	9579
Mujeres	127	125	134	139	163	188	296	216	217	218	311
Total	5515	5459	5654	6064	7124	8211	8985	9402	9478	9492	9890

Fuente: Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires

Según datos proparcionados por Rubén Citaro, Ministra de Gobierna, en el mes de abril de 1996 (según datos del año 1995), las cifras son las siguientes:

## Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires

Cantidad de establecimientos penales provinciales: 27

Copacidad real: 6.918 plozas Población penal:10.090

Sobrepablación: 4ó % par encima de la capacidad

Condenados: 2.655 (26 %) Procesados: 7.435 (74 %)

<sup>9</sup> Date del diario La Nación del 21 de abril de 1996.

La situación habia emperiado pocas meses después, y en agasta de 1996. las carceles dependientes del Servicia Penitenciario de la provincia albiaban un total de dace mil setecientos presos (un 80 % por encima de su capacidad real) 13.

A esto hay que sumar las cuatrocientas personas que, por orden judicial y debido a la falta de lugar en los establecimientos carcelarios están detenidas en distintos comisarios de la provincia de Buenos Aires en calidad de atesas prevantivos. En la ciudad de Mar del Plata, por ejemplo, en el mes de mayo de 1996 bobía alrededor de doscientos setento presos detenidos en los once dependencias policiales (nueve comisarlas, subcomisarla de Playa Serena y Brigado de Investigaciones), a pesar de que la capacidad real de alajamiento de esos estabecimientos policiales está colculada en no más de doscientas plazas. Según la información periodística, en algunos casos los presos son derivadas a comisarias de la zona (Necochea, Luberia y San Cavetano)11.

## El problema del SIDA en las cárceles

Es abvia pera necasario recordar que los presas enfermas de SIDA sufren de manera aaravada las deficientes condiciones de detención que imperan en los establecimientos curcelarios cel país, y en ese sentido no ha habido avances en el mejoramiento de los condiciones de atención para estos casos.

Todos los datos estimativos indican que el número de presas alciados en las córceles del país que están infectados con el virus VIH va en aumento, y se reconoce que esto constituye un grave problema que amerita políticas especificas; sin embargo, éstas no se están desarrollando

En el mes de mayo da 1996, el segundo lefe del Servicio Penítenciario de la provincia de Buenos Aires, Lorenzo Núñez, informó a los medios de comunicación que, sobre un total de diez mil cuatrocientos presos que existen en la jurisdicción provincial cuatracientos cinquenta y una están infectudos con el virus del VIH. y sólo doce de ellas se hallan en situación terminal. Par su pare, en el mes de julio de 1996, el Dr. Roberto Rodríguez, médico infectólogo y director del

<sup>10</sup> Dato del diario Clarin del 4 de passo de 1996.

<sup>11</sup> Dato del diario Crónica del 28 de mayo de 1996.

Programa de SIDA y Problemas Prevalentes, del Servicio Parilia-ciar o de la norvincia de Buenos Aires, informá que hoy quinientos veinicianos presos con SIDA en los obrendes de lo provincia de Buenos Aires, caimismo, señolo que el 93 % de los internos infectados yn ingresan con la enfermedad, y sólo el 7 % la centrae en los establecimientos concellarios. El funcionario señoló como "preocupante" el aumento de cacos en los córceles de lo provincia, e informa que se está frobajondo en un plan de atención a los enfermos en los córceles, tarea que se dificulta por el constante la norse o de nuevos fatenos con recibiemos.

En este contexto, durante el año 1996 hubo una serie de fallos judicioles que ordenaron o targer la libertad a presos que ence enfermos terminoles de SIDA, con fundamento en rozones humanilarios, tonto en caso de presos condenados como presos preventivos. Esto significó un importante evunce en la jurisprudencia, a través de la cual se reconació la necesidad de limitar la mentilicación y el agravamiento de las condiciones de detención que significo para las enfermos terminoles de SIDA están encerracios en establecimientos correlacios, sin atención adecuados y oblicados de us familias en el tramo final de su vivo volectados de us familias en el tramo final de su vivo volectados de us familias en el tramo final de su vivo volectados de us familias en el tramo final de su vivo volectados de us familias en el tramo final de su vivo volectados de us familias en el tramo final de su vivo.

## Segundo taller sobre las condiciones de detención en la Argentina

Con idánticos objativos y fundamentos que los que discon origen o lo origonizoción del Primer Taller sobre las Condiciones de Detención en la Argentina: "Político penitemetario y violencia en la cáreal", en septiembre de 1995, y en el contexto de la lucha contra las violaciones o los Derechos Humanes a que se von sometidos los personas prividos de su tilbertod, el Centro de Estaticos tegodes y Sociales (CELS) y lo Asociación para la Prevención de la Toutra (APT) de Ginebra argenitazion en Buenos Aires, durante los días 2 y 3 de octubre de 1995, es Segundo Talles abente las Condiciones de Detención en la Argentina: "Cáreal sis condeno y detenciones en comiscipia". El evento estivo ouspiciado por el Ministerio de Justicio de la Nación, la Procuración Peritenciorira de la Nación, lo Subsecratorio de Derechos Humanos y Sociales de la Nación, el Instituto de Estudios Comparados en Ciandos Penales y Sociales (INECIP) y el Encuentro de Jusces de Tithundes Croles Faderales y Nacionales La realización de este Taller tivo como objetivo principal la conso idoción de un espocio de discusión, nacido del taller anterior, a través de la particio din de las funcionarios que tienen interverción desde distintos funciones en el ciseño de políticos penales, y de las organizaciones de la comunidad que de un modo u atro intervienen en el control de esas políticos, con el fin de constituir como uno de sus ejes el respeto por las Derechos Hemanos de las personas privados de su libertad. En este contexto, participaron en el Segundo Taller funcionarios gubernamentales pertenecientes a la Procuración Pentienciania, el Poder Legislativo, el Múnisterio de Octoberno de la provincia de Sonto Fe, y desde el sector no gubernamentale intervinieron también académicos y especialistas en el temo y organizaciones sociales vinculadas a esta problemático.

A pesor de la assencia de algunos funcionarios gubernamentales que todavía expresson residencia o participar en ámbitos de discusión y critica sobre políticas oficiales en relactión a la derecha brumana, luego de la realización de este taller quedó clara la necesidad de que estos encuentros tengan continuidad, consolidando el objetivo preciso de ejercer un control alicaz sobre los políticos de gobierno frente a la problemática carcellaria, previsiendo y adertando de eso forma violaciones a derecha sesenciales de las persones privados de su libertad.

El objetivo de este Segundo Toller fue el análista y la discusión sobre la normativa actual y su oplicación judicial respecto de todas aquellas persones que están privados de su bientad sin condeno judicial firme. Los exposiciones y operariores debatas también incluyeran el problemo de las detenciones en comisarías, controlacios por personal palcial, y a sea perque sus dependencias funcionan como exploietimientos correlatores sutificas caso de las previncias de Buenas Aires y Sonto Fe o también en virtud de aquellas detenciones originadas en focultades de la polícia para delener por averiguación de identidad o por la comisión de contravenciones.

A lo larga del evento hubo coincidencias amplica en destacor que, a pesar que la norma que en materia de rezonabilidad del plazo de detención (torto en un proceso penal como en los detenciones producidos por la polícia), se producen todavía violaciones sistemáticas de principios toles como la presunción de inocencia, contemplado tonto en la Constitución Nacional como en los instrumentos internaciones incluidos en ella Nacional como en los instrumentos internaciones incluidos en ella A lo largo de las das jornadas del Talles se desarrollaron seis paneles, en las que expusieran dialintas funcionarios gubernamentales, y de las poderes legislativo y judicial y representantes del ámbito académico y de organismos defensares de los Detrochos Humanos; representantes de organismos intermocionales, y ex funcionarios acilicidas.

El primer pareí de la jornada de apertura estura integrada por das representantes gubernamentales, y por un académica especialata en la materio; allí se puso de relieves la necesidad de restringar ol mínimo imprescindible el uso de la priscion preventiva y, al mismo tiempo, se alentá sobre ciertos tendencias unisprudenciales de interpretación y aplicación de las normas procesoles en moteria de priscion preventiva que se aprecian contrarios a los principlos fundamentales del respeto a los derechos humanos. Se señadó también que, en algunos cososa, los tribucios locales interpretan enróneamente olgunos normos de derecho internacional, e imponen criterios que contradicen el principlo de excepcionalidad de la prisión sin fucio previo, reforzando la festa de que la orixidan preventiva es utiliza solacadamente como ana anticiando.

El segundo panel estuvo integrado por un funcionario del gobierno de la provincia de Santo Fe, un ex funcionario policial de la próxincia de 8 suntos Airos y un representante del Centro de Estudios Legalies y Sociales (CELS). Acut se pouz énlacis en la grave situación que lapose en las preses a diapdas en comisarios, situación que lapose de revertires o en anumento tanto en la privincia de Buenos Airos como en la provincia del Santo Fe, debido al déficit de las establecimientos perilacias policiales no cuentan con la estructura necesaria y el personal (déries porta despendencias policiales no cuentan con la estructura necesaria y el personal (déries porta del porta despendencias) y o través de datas se macité la gravedad de la situación que está mestrado portales en cuentan con la estructura necesaria y el personal (déries porta del profesionas) de situación que está mestrado portales en conficiales en consiguiente agravamente de las condiciones de defención de las personas allí desenidas. Asimismos, se enhalo el alto porcentaje de desenciones irregulares y arbitroras que la policia realiza, en virtud de faculidos alciencianorles a cédigas contravencionales que no respetran los garanties judiciales del debido processo.

El tezcer ponel de la primera jornada, integrado por una de los relatores Internacionales del Grupo sobre Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas, y por una investigadora en temas de criminalogía de la Universidad Diego Portales, de Chile, estuvo dedicado a exponer el panorama regional sobre las detenciones arbitrarios y pristón preventiva, o través de datas cuantitativos y relatos sobre la sinación de las detenciones arbitrarios en diferentes países de la reaión.

El primer panel de la segunda jornada estuvo integrado por un representante académico y otro de una organización no gibernamental local, y alla se expuésron los propuestos y bases mínimos para una político de prisón preventivo y Derechos Humanos. Se alentó también sobre el riesgo y la grovadad que entrafac la disposición que asimila el tratamiento de los presos preventivos con el de los conclenados, incluida tanto en la tey de Ejecución Penal como en su decreta realamentario.

Siguiendo con la línea inticiada en el Toller anterior, tendiente o promocioror el sistema internacional de protección de los describos humanos, el segundo ponel de esto jornada estuvo dedicado a exponer los distintos mecanismos 
insiliacionales de protección internacional de los desechos humanos por deterinces silegales y orditarrias. Integrora el poner presentantes de organismos 
locales e internacionales dedicados al teno, y quedó claramente definida to 
necesidad de utilizar el sistema suprenacional, y estiglis a aplicación de normos 
y jurisprudencia internacionales en el derecho interna, como forma de maximizar 
lo utilización de las harramientes disponibles para garantizar el respeta de los 
derechos humanos en materia de detenciones Tambéns es puso de manifisato lo 
utilidad de recurrir o distrinto foras internacionales en los cosos de detenciones 
arbitrarias o ilegades.

Con el objetivo de ser utilizado como guía de discusión durante el evento, el sequipo de confinación del Seguado Toller elaborio en documento preparatorio. Este documento estivo destinado a presentor una c'assilicación y un sintético desarrollo de los diferentes situaciones de privación de la libertad sin condeno judicial identificables en la residuó, y un andista de las vidaciones o las Derechas Humanos que de ellos se deriven. La closificación se basó en los principios fundamentales que conforman el Estado de Derecho y forman porte de su audomiagie institucional por encontrarse incluidos en la Constitución Necional y en las Pactos Internacionales que forman punte de ella a portir de la óltima reforma constitucional del año 1994.

Estos principios rectores del derecho a la libertad son las siguientes: todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad de su persona; la prisión

preventiva no podrá ser utilizado como regla general sina como excepción, de ben establecerse previamente las causas y condiciones que mativa la detención de uno persono; se prohíben los detenciones y los encarcelamientos arbitrarias; la persona tiene derecho a ser notificada e informada de los razones de su detención, y a ser ll'evodo si ademora ante un juez o cubaridad judicial competente; a persona tiene derecho a cercirir ante un juez a souboridad judicial competenarresto a detención, y a residad, un trata que respete debiciamente la dignidad inhierante al ser humano; los procesados y los condenados deben ser alajados en forma separada.

In coerción material que significa la ejecución de una pena debe diferenciar se la coerción proceso el nacamada en la pristia preventivo, y ambos, a su vez, deben diferenciarse de las aprehensiones policiales y arrestos contravencionales. Sin embargo esta distinción na surge de las normas que rigen la vida de las personas privados de su liberada en la Argentina. Las disposiciones de la ley de Ejecución de la Pana Privativa de la Uiberada presenta similitudes alarmantes con el Reglamento de Procesados (decreto 303/96). En la práctica, esta situación se agrava aun más debido a que las diferencias que debendo estiti entre ambos reglimens esta últiven hatos tonne imposible la disfacción entre un detenicio por algunas horas y un preso preventivo alojado en una camisaría, y entre estos últimas y un condenada encerrada en un unidad dependiente del Servicio Perintenciario federal.

Lo larga duración de los procesos y la ineficiencia del sistemo hocea que le prisón prevenira sea utilizado como peno anticipado, desvirtuándose en la práctica el carácter excepcional que debería tener esta medida coercitiva. Este trotomiento indica una citar violación al principio de inocencia que rige poro todo persono privada de se libertad sin condena judicial firme, establecido en el artículo 18 de la Constituida Nacional, en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el artículo 4.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 48.2 de las Reglas Mínimas para el Totarniento de los Reclusos.

Por otra lado, esta larga duración de los procesos judiciales implica necesoriamente la violación de las derachos humanos de aquellas personas detenidas, que por estarlo deben soportar las molas condiciones de detención imperantes en las establecimientos de nuestro pois, que se caracterizan por el hacinamiento, el riesgo de ser víctima de violencia física, la lalta de asistencia médica y, en definitiva, el padecimiento de condiciones de detención claramente violatarias de la dianidad y la integridad del ser humano.

A continuación, se expone una clasificación de las formas de privación de la libercad sin condena y las violaciones de las Derechas Humanas que derivan de

Cumplimiento de la prisión preventiva. El régimen de la prisión pre ventiva en Argentina conforme las normas internacionales vigentes-debería respetar las siguientes principios:

▲ Principio de excepcionolidad. El carácter excepcional del encorredomiento preventivo deriva del derecho a la tiberrad, y de la prohibición de imponer una pena antes de una sentencia condenatoria: osimismo, este principio se desprende del fisto en carácter de inocente que debe recibir todo imputado de un delifica durante el proceso judicial. Esto significa que el instituto de la prisión preventivo sólo puede ser usado cuando los fines de la persecución penal (everigiour la verdad y aplicar la ley penal) no pueden ser garantizados si se deja al imputado en libertario.

▲ Principio de limitación temporal. Al carácter de excepcionolidad de la prisión preventiva, debe también agregorse la necesidad de imponente un limite temporal. Este principlo se funda en distintos pactos internacionales de derenhas humanas: orticulos 7 5 y 8.1 de la Convención Americano sobre Derechas Humanas; orticulos 9.3 y 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el principio 38 del Conjunto de Principios para la Protección de los Personos Sometidos a cualculair forma de Detención o Prisión

En la Argentina, lo ley 24,390 establices un limite temporal de la pristión preventiva que, a pesar de su cuestionable operatividad y ciertos objectiones poro su aplicación esbazados por algunos tribunales nacionales, significó un avance en esta materia. Esta norma establices que el periodo posado en pristión preventiva no puede surperar los dos años, o unique en algunos casos específicos puede ser prohagodo por destión judicial por un nión más.

El Código Procesal Penal de la Nación, en Argentina, establece como principio que la libertad personal sólo podrá ser restringida de acuerdo con los disposiciones basadas en las límites Indispensables para asegurar el descubrimiento de la verdad y la oplicación de la ley, y en su cuerpo normativo establece que la prisión preventivo puede dictarse en los siguientes casos: cuando el della hago presumir que na procaderá condena de ejecución condicional o que na procaderá la libertad provisaria: cuando exista la possibilidad de declaración de reincidencia: cuando las condiciones personales del imputado hicieron presumir, fundadomente, que intentoria eludir la acción de la justicia o entorpecer las investigaciones.

A continuación, se desarrolla una descripción normativa y láctica de las condiciones específicas de **cumplimiento de prisión preventiva** en nuestro país

Un primer tamo as el del cumplimiento de orisión preventivo en el ámbito de los establecimientos penales del Servicio Penitenciario Federal. En estos establecimientos, la prisión preventivo se cumplo bajo la nomactivo que se datalla a contenuación y revestra los coracterísticos fácticos que tombién se describan en lo ace sique.

La nomorito internacional e interna que rige las condiciones de debención de las perconas sometidas a proceso previe i adecuada oliginament de los procesodos en lugares distintar de los que ocupan los condenacios (Reglas Minimas para el Irabaniento de los Reclusos, Pacto Internacional de Derechac Civiles y Políticos, Código Procesol Penal de la Nación y Reglamento para Procesados), los normos internas también prohiben excedense del número de internas presabblecidos con la administración.

A pasor de estus precisiones en moierto normativo, el nivel de sabrepoblación en las cárceles de procesados se nuestra país es muy alta y, como consecuencia de esta circunstancia, las persanas alojadas en ellas podaces las efectas del hocinomiento, la foto de higiene, la mala delimentación y la deficiente o nuta hacidión a la nutul de saberpoblación corselativo es una de las couras principoles del deterioro de las condiciones de delención, y resulto el indicador más fácilmente datectable pora identificar el incumpilmiento de la garantía de trada delegan del condiciones corcelacións coreculos que el Etado debe agrantizar.

El derecho a la salud se enquentro previsto tanto en los normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos como en el Reglamento para Procesados, normativo interna recientemente sancionado. En la práctica, la carencia de infraestructura edilicia y el déficit de funcionamiento, de aparatos y de suministros necesarios, sumado a la faita de alementos para uso médica y recursos humanos copacitados, son las corocterísticos principales del servicio de solud existente en la reultáculas de la vida coroctenta.

Estas graves deficiencias tornon especialmente crítica la situación de las enfermos de SIDA, ya que no cuentan con una atención opropiado y tompoco se adoptan medidas de bioseauridad a fla de prevenir el contrario.

El derecho a la higiena se encuentro contempiado en la Reglas Mérimar por al Tratomiento de los Reclusos y también en la Constitución Nacional, que en su artículo 18 establera que los acrecles serán "sonos y limpios". La folto de higiena es, sin emborgo, el denuminador común de los establecimientos correlarios en la Arcentina.

El deber de garantizar las condiciones para el **aseo personal** es una obligación del Estado respecto a las persones privados de su libertad en condición de procesados, que sin embargo es incumplida en forma sistemática debido a las corencias estructurales de las establecimientos perinerários.

Contor con lo provisión de una buena alimentación es un derecho contempiado en el Regiomento de Pracesados; sin emborgo, en los hechos se ve menoscabado constantemente debido a la insuficiencia y la mala calidad de la alimentación brindado por la administración pentienciaria a los reclusos.

En moterio de refuedones sociales, o pesor de que el encorrelominento preventivo no deberio afector las relaciones de los internos con sus fomiliares y las personas cerconos, de lecho deteriora los vinculas con el mundo externo, y esto contribuye o letevor los niveles de conflicto y de tensión dentro de los estoblecimientos concelhos, debido al cisiolimento social que sufrem los reclavos. El contacto con el mundo exterior se encuentra garantizado por los Reglas Minimas para el frotamiento de los Reclusos, que establecen la necesidad de la comunicación periódica de las presos con sus fomiliares y omigos a través de la realización de visitas, y también el derecho o ser informados periódicamente de los acontecimientos que suceden en su entorno social. En el Registromento por Procedos, las visitas y la carrespondencia se ajustan a las condiciones de oportunidad y supervisión que determina a l'egistromano, en la medida de la pestilates y hais de la registro manori, en la medida de la postalle, y disponishados una nômina ce dimentos, objetos y vestilames que pueden ser ingresoniendos se no mánimo que pueden ser ingreson-indeados una nômina ce dimentos, objetos y vestilames que pueden ser ingreson-

dos al establecimiento por los visitantes de los internos. Esta realamentación proporciona al Servicia Penitenciario Federal una facultad discrecional, que no está bajo ningún control, y que en los hechos le sirve para limitar las visitas de los internos, y en la práctica se traduce en la restricción de las visitas periódicas de penal a penal-incluidas las visitas intimas, también contempladas, y los inconvenientes de los internos para recibir los visitas de los familiares. El darecho de los internos sometidos a proceso a tener visitas intimas en general no se ve agrantizado debido a la falta de infraestructura necesaria y a la sobrepoblación carcelaria. También existen obstáculos reglamentarios para el gace de este derechos por parte de todos los reclusos. En efecto, paro autorizar las visitas íntimas, suele requerirse a los internos la acreditación de que el vínculo afectivo es previo a la detención, que esta relación previa lleva un tiempo determinado de desarrollo, y la acreditación -para el caso de que no exista matrimonio- de la existencia de concubinato. La exigencia de estos requisitos carece de toda razonabilidad, y contradice los principios establecidos en la normativa interna e internaciona: respecto a las derechas de las personas privadas de su libertad.

Con respecto al cumplimiento de las gorantias en materia de narmas de trato, se desarriollo a continuación uno serie de situaciones en las que en las hechos se producen obientos violaciones a la normativa nacional e internacional que establace los principios básicos de respeto de los Denechos Humanos en materia de acondiciones de deleción y cumplimiento de sena de púrciones de selector de verta de la contra de la contración de como de la contración de contractor de la contractor de la contractor de la contractor de la contractor de contractor de la contractor de la contractor de la contractor de la contractor de contractor de la contractor de

Medidas de sujeción o de coerción. Tanto la normativa internacional como las dispasiciones internas prohíben todos las medidas de sujeción toles como esposas, codenas, grillos y las camisas de fiverzo-como farma de castigo, estos métodos sólo pueden ser utilizados en casos excepcionoles, definidas extremas que deban adoptarse con el fin de impedir que un interno se couse deño o al mismo. En la práctica, esta normativa as incumplida continuamente todo ver que las presos son invariablemente esposadas dirunte las trasidos al finaplicio o las tribunoles, y son montenidos en se estado durante todo al día.

En materia de disciplina y sanciones, en términos generales la normativa interna cumple con la normas generales que regiamento nestas cuestiones, como por ejemplo que los objetivos del régimen disciplinario son el montenimiento de la securidad y lo buena organización, y la prohibición de que algunos reclusos puedan disponer de ninguna facultad disciplinaria. En el Regiomento para Procesados se establecen las conductas consideradas como faltas graves y se establecen asimismo las diferentes correcciones, y el plaza de las sonciones a ser aplicadas par el director del establecimiento. Tanta en las Realas Mínimas como en el Regiamento para Procesados se establece que las peras de aislamiento na pueden implicar una sanción cruel, inhumana a degradante, y que las mismas no pueden caravar las condiciones de detención.

### En la práctica, se plantean los siguientes problemos:

Agrayamiento de las condiciones de detención; por lo general se garayan los condiciones de detención cuando se ejecuton castigos en celdos de aislamiento debido al espacio reducido de las mismas. la falta de aire y luz natural, la escasa luz artificial. la carencia de instalación sonitaria y de ventilación. También se agrayan las condiziones de detención cuando se excede el plazo establecido por la normativa internacional e interna para esta clase de sancianes. En los casos de aplicación de sanciones de aislamiento a enfermas de SIDA, tuberculasis, sifilis, etc., se paravan sus condiciones de detención por la interrupción del suministro de medicamentos

Aplicación provocada de sanciones: esta situación se presenta cuando determinados internos son víctimos de un hostigamiento por parte de la administración penitenciaria, que deriva en la imposición constante de sancianes.

Aplicación injustificada de sanciones: en muchos casos los internos son obieto de sanciones que carecen de correlata alguno en los hechos. Esta circunstancia se ve favorecida por la ausencia de un proceso de aplicación de sanciones que respete el principio de defensa en juicio y que cuente con un órgano de resolución que resulte imparcial.

Castigos corporales: en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusas se prohiben las penas corporales como sanción disciplinario (regla 31). Sin embargo, en la práctica los castigos corporales se aplican fuera de los lugures de plaiamiento. No existe una única forma de aplicación de castigos corporales. pero entre las más frecuentes se encuentran los hastanazos, las patadas y los golpes de puño.

Requisas: la revisación o requisa del sector destinado al alojamiento de los internos resulta ser una de las situaciones que revista mayor violencia en la cárcel. En la práctica las requisas realizadas en los establecimientos carcelorios tiene los siguientes efectos: conflevan la destrucción de objetos personales de los internos; implican el imperso al sector de olojamiento de los internos del cuerpo de requiso portando ormos de fego, circumstanció esta que muchos veces produce hechos de violencia innecesarios; propician una inestabilidad emocional permanente en los internos debido a la realización por sorpreso del procedimiento de reautic.

El problemo del **uso de la fuerza** por porte de las autoridades pentinencies y los hechos de violencia que dentro de las establecimientos se generon, puedan conocientzarse del siguiente modo. En las córceles para procesados se producen con mayor regulandad moines, reclamas y episodais de violencia por porte de las inferensa, resibida a la incertidiambre, la ceritiandreida de los deristiones y la discretionalidad de la administración concellaria. Estas causas anoducen impotencia y altituciones a la máxima tensión.

En la normativo interna relativa a los procesados está prevista lo suspensión de derectos reconocidos en el Regiamento paru Procesados y en las regiamentaciones intermas, por alteraciones del arden interno. En la práctica se producen las siguientes situaciones: la evalentión de la represión a sactores ajeros al motini, la represión desproporcionada en relación to la capacidad de agresión de los internos involucrados, el uso de armos de fuego por parte del pensano peritenciónic; la destrucción de artefactos y deña a instalaciones de villidad para los internos por parte de las agentes represivos, y la follo de alención médica para las internos que resultan lestimados en este fino de existica.

El problema del cumplimiento de prisión preventiva en dependencias policioles es una realidad cotidiana en algunos estados provinciales, y constituye una situación digna de ser destacada por el riesgo de violación a los Derechos Humanos de los personos encorrolados que conlleva

En nuestro pois hoy uno conilidad importante de detenidos que cumples priidan preventiva en comisarias, a pasar de que no existe ninguno normativa de jerorquio que así lo dispongo, los estoblecimientos policioles que albergan presos preventivos conscen de candiciores udilicios idóneos para cumplir esto función. Es general, los condiciones de detenación se agrovan debido do la falta de espacio, con lo cual los detenidos sufren en gran medido los efectos del hocinomiento. Los establecimientos policioles corecen, por la general, de servicios médicos propios, y tamaposo cualno ano las endos sora focilir or realización y el control de cualquier tipo de terapia. La alimentación de los presos alajados en dependencias policiales está reducida a la que puedon aportar sus familiares. No está previsto el suministra de alimentos por parte de la policia.

Un tercer tema as el de las condiciones en que se cumple la privación de la libertad producta de las **detenciones policiales**. Las molos tratos y las torturos en sede policial son uno práctico frecuente, aguidizado por la falla obsoluta de control judicial que existe sobre estas prácticas. Se suma a ella las amenazas que se election a los detencioss, a fin de impedir que realicen las denuncias correspondientes.

La permanencia en los establecimientos policiales aumenta los riesgas pora los personas allí detenidas, debido al interés policial en justificar la detención produciendo entonces acciones violentos sobre el detenido sín el debido control iudicial.

En los águientes normas internacionales se establecen los reglas generales que prohiban las demencianes abitariales la Declaración in Universal de Derechos h'umanos (artículo 9); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 91); la Convención Americano sobre Derechos Humanos (artículo 7.3). La combrativa internacional establece tembién que las detenciones deban entre suje tas a la ley y depender de una autoridad judicial (Princípios de Derechón, artículo 9), que se a bebe notificor al detenida de las racrosas de su arrestro y de los cargos en su centra (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9.2, y Princípios de Detención, 10 y 131, y que el detenida debe ser llevado sin demotro ante una autoridad judicial (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 9.3 y 9.4; regla 7 de las Regios Minimos para el Tratamiento de los Redussos, y Princípios de Detención 4, 11 y 271.

Las detenciones que lleva a cabo la Po<sup>2</sup>icia Federal pueden ser clasificadas en tres tipos:

Dehanciones por adictos y contravenciones, las opicación de la dictas contravencionelse se, conforme el número de personas a las que afecto, un importante medio de control social en menas de la policio. El secaso o definitivamente ausente control jurisdiccional al que se encuentra sometida la actividad policial, propicia la absoluta discrecionalidad en la imposición de sanciones como consecuencia de una infocición contravencional.

Los edictos policioles fueron dictados, originariamente, par el jefe de la Pali-

cía y luego relificados mediante un decreto-ley sancionado durante la último dictodura mílitar y, posteriormente, por leyes de gobiernos demacráticos que, formalmente y según la interpretación de la Corte Supremo de Justicia de la Nación subsonaron su oriosen inconstitucional.

Los tipos legales que contienen los edictos policiales o contravenciones basan las prohibiciones en concaterísticos personales y na en conductas, amparando de esa manera la persecución indiscriminada de personas que no hayan cometido conducto reprochable alauna.

En este sistema de adicina y controvenciones, es la mismo política la encorgacia de recolactor, evaluar la prueba, acusor y juzgar lo falta comerida, todo el lo sin respentor básicos gornanias processoles. Si bien está prevista en la norma la posibilidad de que la sonción impuesto sea revisada judicialmente, en la práctica ello solo sucede excepcionalmente, debido a la escasez de frempo pora haciento, la folta de conocimiento por parte del detentio aborte es a positialidad, y los presiones ejercidas por la propia policia para que no la hago. En la práctica las opelaciones judiciales no alcanzon ni el 0,5 % de las condenos, las cuales son en su mavarior revocados por el lusz revisar.

Los adictos y controvanciones que se oplican con moyor frecuencia son los siguientes; ebriedad y otras intoxicaciones; desórdenes en lo vía pública; escándola, y vagancia o mendicidad. Como se puede apreciar, todas ellas están previstas para reprimir conductas no delictivas, pero son utilizados con un criterio de persecución penal. En el año 1994 fueron delenidas 104,451 personas a través de los adictos politicioses, estas citiras muestran un preocupante cracimiento en comparación con la cantidad de detenidas por edictos en el año 1992, que fue da 35,350.

Detencionas por averiguación de identidad. Similares consideracioes o las aspresados en el litera anterior merce la facultad de detener por averiguación de identidad. En la ciudad de Buenos Aires, diniriamente un gran número de parsonas as detenida en virtud de la opticación de esta facultad policial [fueron 150,000 en el bata 1995]. Del análisis de las detenciones se pueden extraer los sicuientes dotos:

- ▲ La mayoría de las personas detenidas se ubica en la franja que va de las 18 a los 30 años.
  - ▲ En el acta policial de procedimiento par la general se alega una justifica-

ción formal, como por ejemplo que el detenido «no justificó su permanencia en el lugar y no pudo acreditar su identidad».

▲ La moyoria de los detenídos tienen profesiones u oficios industriales no calificados, o bien son estudiantes, actores, bailarines o músicos.

▲ Si bien una de las principales razones esgrimidas para la utilización de esto focultad es su uso para detener a personas con pedido judicial de captura, en los hechos el porcentaje de personos en esta situación no representa ni siquiero al 0.5 % del strol da detenciones.

▲ La duración de la detención impide, generalmente, cualquier tipo de debate sobre su legitimidad, y arribada la cuestión a un estrado judicial suele ser declarada abstracta en alención a que la privación de la libertad ha cesado.

A Esta facultad as utilizada como pretexto para ejercer initinidación sobre determinadas grupos socioles, toles los casos de las «razzios» practicadas en los locales ballobles, especiáculos departivos, recitales de rack, villas de emergencia estr.

▲ la absoluta discrecionalidad en la utilización de esta facultad por parte de la Policio Federal deja un margen para que una detención por averiguación de identidad o antecedantes concluya con la imputación de la comisión de un delita o contravención, con su considuiente sanción.

Detención en el marco de la investigación de un delito o detenciones "in freganti". La detención policial realizado por orden de un juez en el marco de una investigación a procedimiento, o por la comisión de un delito, constituye una de las situaciones donde existe riesgo de opticación de torturas a molas trabs. Tanto en una coran en otra cosa, la riesgo del alciamiento del detenido en la sade policial tradica en la posibilidad cierta de que elli las funcianarias policiales, con el objetivo de resolver el caso o en la bisqueda de más pruebas poro es ofin, elergan Voltancia sobre el detenido.

A fin de diaminulr estos riesgos, la normativa internacional ha previsto los siguientes derechos y garanties: derecho a ser notificado de los causos de la delenación (Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, enticulo 9.2, y Principlos de Detención I O y 13); derecho a recurrir ante autoridad gladical para que decido sobre su privación de libernad (Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, orticulos 9.3 y 9.4; regio 7 de los Regios Minimos, y Principios de Detención 4, 11 y 371.

El Cádigo Procestal Penal de la Nación establece que la delención reollizado por la policia a presuntos culpables de la comisión de un delito no puede superar un término de seis horos. Obliga a practicar un informe médico abbre el estado del detenido. Prohibe a funcionarios policiales recibir declaración al imputado mos alló de los datos personales, y dispone la lectura de los derechos y garantilas que la cuisten.

Detenciones administrativas. Los delenciones administrativos son aquelos dispuestas por el Poder [Escutivo en el marco de una declaración de Estado de Silio. Se encuentran reguladas por el ortículo 23 de la Constitución Nacional y por el ortículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humaros. Esta ciose de destancienes na constituyen un menoscabo a la libertad en la Argentina, ya que desde el año 1983 an que el pois retorná al sistema democrático, sólo en des aportunidades se decibró el Estado de Silio.

Finalmente, al término de las dos jornadas del Segundo Talter sobre los Condiciones de Detención en la Argentina: "Cárcel sin condena y detenciones en comisorias", se consideró importante dejar constancia de las siguientes conclusiones:

La obligación del Estado con respecto al bienestar de todas las personas detenidas en cualquier tipo de establacimiento (cárcel, comisorios, etc.) estó contemplada en la Constitución Nacional, y compromete a aquél en la toreo de sorantizar la vida y la securidad de los presos.

Los fines de la prisión preventiva no deben confundirse con los fines de la peno: los primeros tienden a aseguror el cumplimiento del proceso y, por ende, la posibilidad de administrar justicia, mientras que los fines de la segunda apuntan a la resocialización del condenado.

Existe una tendencia de los tribunoles nocionales a utilizar la prisión prevenviva como regla y na como excepción. En algunas cosos, la jurisprudencia local se basa en inamas de derechos internacional para imponer criterios que contracican el princípio de excepcionalidad de la prisión sin julcio previo, reforzando lo tests de que la prisión preveniró uniciona como condena antificio.

Se puso de relieve la problemático de los presos preventivos olojados en comisorios en la provincio de Buenos Aires y Santa Fe. En ambas casos se destacó la falta de estructura y de personal idéneo que agravan aún mos los conciciones de defención en cauellas dependencias.

Se señoló el riesco y la arayerlari que entraña asimilar el tratamiento de los presos preventivos con el de los condenados, como lo hace la recientemente sancionada Ley de Ejecución Penal en su artículo 31 y el artículo 38 del Realamento para Procesados, vo que ello viala el principio de inocencia.

Se señaló también la necesidad de autor a la palicia de la Provincia de Buenos Aires la realización del sumario judicial, y se afirmó la urgencia de crear una policia iudicial, independiente de las fuerzas de seguridad.

Se puso de relieve la preocupante contidad de detenciones que la policia realiza sin orden judicial, ni en flagrancia delito, tanto en la ciudad de Buenos Aires como en la provincia de Buenos Aires

Las detenciones por averiguación de identidad y por edictos y contravenciones, constituyen el 80 % de las privaciones de libertad de los ciudadanos que realiza la policia. De tadas esas detenciones sólo una infima parte recae sobre personas que tiener pedidos de captura por orden de un juez.

Se señalá la importancia de la intervención del sistema internacional de Protección de los Derechos Humanos en todos aquellos casos en que un Estado hace un ejercicio arbitrario del poder, atentando contra las detechas fundamentales de los ciudadanos

Se puso de relieve que en un Estado de Derecho y en una sociedad democrático es indiscutible que todo restricción a los derechos y libertades debe ser elercida sin arbitrariedad, pues este principio es el pilar de todo el sistemo de protección de los derechos humanos

#### Conclusiones

Es preciso terminar este informe con una aclaración: su objetivo no ha sido hacer un balance exacto de la cantidad de bechos de violencia conflictos, motines, represiones, presos muertos y heridos- ocurridos en los establecimientos carcelarios durante el año 1996, sino brindar un ponorama general y representativo de lo sucedido. De una coso estamos seguros: hubo muchos más hechas de violencia de los que hemos mencionado aqui.

No es necesario conocer las números exactos para ponemos a pensar de qué forma puede modificarse la terrible realidad que se vive en el sistema corcelorio. Una sola muede, una sola represión violenta de parte de las autoridades pastan para justificar la continuación de la lucha interminable, por ciertopara lograr el respeto de los derechos humanos de las personas encerradas en las tárceles y las dependencias policiales de nuestro país.

Tadas las muertes y los hechos de violencia que se producen en el ámbito carcelario son responsabilidad del Estado, que es el garante del pleno respeto de los derechos de los personos que, en un estado de indefensión lel encierro). están baio su custodio. El Estado no puede negor su responsabilidad, porque tiene la obligación de prevenir y evitar cualquier riesac, y de ningún modo puede pretender desentenderse de sus obligaciones para con las personas detenidas en los distintos establecimientos carcelarios a su cargo.

Sin embargo, no parece ser esta la interpretación que algunos representantes del Estado hacen del problema, quienes con sus actitudes y sus expresiones muestran en qué lugar se posicionan frente a los problemas estructurales del sistema corcelario. Esto se ve reflejado en los siguientes cuadras, que hemas rescatado a fin de poner en evidencia la falta de compromiso con el respeto de los derechos humanos de los presos que muestran plaunos representantes del Estado.

Primer cuadro. En el mes de enero de 1996 los presos de la Cárcel de Encausados de la provincia de Córdoba fueron brutalmente reprimidos cuando según los versiones oficiales- un grupo intentó una fuga (ver Conflictos y hechos de violencia). Según surge del relata periadistica, el hecho tuvo las caracteristi cos de un aesto desesperado antes que de un plan organizada.

Al día siguiente, los diarios publicaron fotos donde se veia a los presos completamente desnudos y tirados en el suelo -literalmente "apilados" y en montón contra uno de las paredones del patio de la cárcel; las autoridades penitenciarias las mantuvieron así durante varios horas, y luego los regresaron a los pabellones haciéndolos caminar desaudos por el patio, con las manos questas sobre la cabeza. Estas imágenes, más propias de un compo de concentración que de uno córcel en un Estado de Derecho, simbolizan el poco significado que el respeto de los derechos humanos tiene, en la práctica, para los agentes penitenciarins

Par su parte, el fiscal interviniente. Pabla Sidari, declaró a la prensa que «la acción de los reclusos fue sumamente violenta y estuvo dirigida por hombres de aran peliarosidad !...!: de no haberse producido esa contra acción, hoy estaríamos con cien presos en la colle o con el establecimiento tomado», justificando de forma inadmisible la represión.

Segundo cuedro. Luego de un conflicto en la Cárcial de Caseros, iniciado en jurgo que liderá el morin del penol de Sierro Chica de Caseros, iniciado en Caseros Chica de Caseros, iniciado en Caseros Chica de Caseros, iniciado en conferencia de prensa, los calificó como "besticis", "solvajes" y "fieros inumanas", afirmá que no redemobran nada y que solo querían higoras, y prometió um "de charca en más la represión será más en éscipió". Con violente varborrospio, orremetió también contro los organismos de derechos humanos que cuestionarion el accionar de las fuezas represivas en otros motifies carcelarios, señalando que "ficos organismos de ucuardo esta fue su siguieros con medios."

Toncer cuadro. En el mes de junio de 1996 hubo uma protesto en la Cárcal de Encousados de la ciudad de General Roco, provincia de Rio Negro, que lue violentamente reprimido; durante el hecho murió el interno Corlas Alberto Solomón, de 18 oños (ver Conflictos y hechos de violenaria). Según los autoridades penitera clorias (quya versión fue legitinado por el gobernador de la provincia de Rio Negro, Poblo Varani) el joven Solomón fue agredido por sus proples compoñeros, porque "estaba detenido por violación y era hijo de polício, dos motivos obilidos entre los presos paro otocar a otio detenido". Porcea que las funcionarios no consideran tener riniguan eresponsabilidad con respecto a la seguridad de los internos olojados en los establecimientos o su cargo, y toman como "norma" episacilos que, en definitivo, se producen parque los autoridades no hon iomodo los recoudos suffigentes para prevenir la violencia entre los internos suffigentes para prevenir la violencia entre los internos.

Cuarto cuadro. En septiembre de 1996, Hugo Carbonard y Manuel Farre Pizarro, director y subdirector general respectivamente del Servicio Penilenciarió de la provinicia de Cárdobo, firmanon un comunicado de repudio contro la placa que una delegación de dipurados provinciales había colocada en la pased de la otereal local, recordando que alli funcianó un eatro clandestina de deserción durante la olitima distoduro, el hecho les significió la renuncia.

¿Qué compromiso con el respeto de los derechos humanos pueden tener esos funcionarios en su práctica cotificiano con relación al sistema penitenalariosi a cation y habian en términas tan teñidos de autoritarismo? ¿Qué mecanismos están funcionando mal en los instituciones del sistema democrático, para que

#### Capítulo IV A Situación carcelaria

estos funcionarios sigan ocupando lugares de relevancio en el sistema institucional? ¿Cóma avanzar en la discusión sobre el control democrático de la ejecución de políticas pentienciarios, paro logara que éstos garanticen el respeto de los derechos humanos de los aresos?

Cuotro hachas purituales, cuatra funcianarios diseareles, una retatrica en comán. Si los declarociones de los funcionarios puedieran ser declarodas inconstitucionales, capi tendríamos proubos suficientes pero iniciar acciones, puest los rolices de salos discursos astán bien lejos del espíritu que nutre el artículo 18 de lo Constitución Nocional.

## IV.2. Derechos Humanos en la Intersección Institucional Psiquiatria-Justicia Penal. Informe sobre la sala psiquiátrica de la Unidad Penitenciaria Nº1 de la provincia de Santa Fe<sup>1</sup>

Máximo Sozzo. Miembro del Grupo de Trabajo sobre Ejecución Penal del Instituto de Derecho Público (Area Derecho Penal) de la Facultad de Ciencias Iurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Haral

#### Pasado: Nacimiento

El 11 de enero de 1985 por un Convento entre el Ministerio de Gublerro (M.G.) y el Ministerio de Solad, Medio Ambiente y Acción Social (M.S. M.A. A. S.) de la provincia de Sonta fe, se dispuso la creacción de la Sola Psiquiátrica en la Uxidad Penitenciaria PTI de Corondo, destinada o aquellas personos que "podazcon afecciones en su saladir mental", sean insuablelse o inimenulables.

<sup>1</sup> Este informe constituye la reelaboración de diversos trabajos precedentes presentados en distintos eventos académicos ("El proceso de transformación del madelo de relación entre derecho penal y psiquiatria. Recrudecimiento y distensiones " en al VII Congreso Universtorio de Derecho Penal y Criminología en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 18-21/08/94; "El Juego de las Cajas Chinas: ¿la institución total dentro de la institución total?" en el Encuentro Latinoamericano Preparatorio de la VII Conferencia Internacional de Abolicionismo Penal, Colegio de Abagados de Paranó. 9 y 10/10/94: y "La Sala Psiquiárrica de la Unidad Penitonciaria Nº1 de la Provincia de Santu Fe; la apinión de los jueces penales" en Primeras Jornadas sobre Sistema Penal, Institución Psiquiátrica y Derechos Humanos" en la Facultad de Ciencias Jurídiças y Sociales de la U.N.L.) y del apartada pertinente del "Informe sobre la Situación Carcelaria de la Provincia de Santa Fo" elaborado por Pabellón Universitario dal Centro de Estudios e Investigaciones en Derechas Humanos de la Facultad de Derecho de la U.N.R. publicado en el Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanas en la Argentina 1995 del CFLS. Bs.As., 1996. Quiero garadecer especialmente a luito de Olazábal por su colaboración, a la lorgo de la eloboración de este informe.

penalmente, "colficadas de graves o peligrosos, no contretibles dentra del régimen ardinario de las instituciones penilenciarias y haspitales psiquiátricos comunes" (cláusulu 1). Para comprendar el proceso de creación de la Soia Psiquiátricos es practicos átuarse en el contexto da los alsopativos psiquiátricos y penilenciatos de la noseida- na Sona Sene el tama 1985.

Por un lado, a comienzas de la década del 180 existian tres instituciones psiquiátricas a trayés de las cuales se articulaba la política de salud mental del Estado Provincial: la Colonia Psiguiátrica Dr. Irigoven Freyre, en Oliveros; el Hospital Psiguiátrico Dr. Agudo Ávila, en Rosprio y el Hospital Psiguiátrico Dr. Miso y López, en Santa Fe. El modelo de asistencia de la salud mental prevaleciente en estos espacias institucionales estaba basada en el discurso psiquiátrico tradicional, de neto corte custodial, con un protocolo de tratamiento estructurado sobre mecanismos de contención física y farmacológica. A partir de la transición democrática comienzan a darse ciertos combios en las prácticas institucionales con el ingreso do otros discursos y protocolos de tratamiento en estas espacias institucionales. Par ejemplo, en 1984 el Hospital Psiguiátrica Mira y Lápez es transformado en haspital de puertas obiertas, las celdas de castida empleadas hasta entonces son convertidas edificiamente en parte de la enfermeria, comienzon a funcionar los primeros talleres como alternativos terapéuticos, etc. No existen estadísticas aficiales sobre los pacientes internados en estas instituciones psiguiátricas en el año 1985 pero es posible estimor que aproximadamente la mitad de los mismos se encontraban internados por disposición de jueces penales Imedidas de seguridad curativas, artículo 34 Incisa 1 del Código Penal) y civiles fiuicio de declaración de incapacidad por insana e internación, artícula 468 y subsiquientes del Código Civil). Los pacientes a las que se les había aplicado una medida de seguridad curativo en la instancia judicial penal l"inimputables" por "engienación" y "peligrasos") constituían la mayor porte de las llamados (en las prácticas institucionales) "internos judiciales". La institución osiquiátrica con mayor población y movimiento de ingreso-egreso era la Calonia Psiquiátrica Dr. Irigoyen Freyre y en ella se concentraba la mayor parte de las "internos judicioles".

Por otro lado, en los inícios da la década del 180 existion cinco instituciones penitenciarias a través de las cuales se articulaba la política penitenciaria del Estado Provincial: dos para mujeres y tres para varanes, ubicados en Sonto Fe

•

[Unidades Panitenciarias Nº 2 y Nº 4], Rosorio [Unidades Panitenciarias Nº 2 y Nº 5] y Corondo [Unidad Penitenciaria Nº 1]. No existen estadisticas oficialoses sobre los Internos en los instituciones penitenciarias en el año 1985. Los internos en los instituciones penitenciarias en el año 1985. Los internos el alcumento de las Unidades Penitenciarias (condenados o procesados con prissún preventivo) que presentobon "alguna de las formas de la altenación mental" o "afección mental", que, sin implicar collenacion, sea de la glarorded de indo eque pentrule la transpila lada de sus iguales" eron separados del régimen común de la Institución, de ocuendo a lo establecido en los artículos 116 y 117 del decerto ley 412/58.

La decisión política que da origen a la Sala Psiquiátrica es la consecuencia directa de una situación covuntural generado por hechas de violencia ocurridos en el Haspital Psiquiátrico Mira y López de la cludad de Santo Fe, hacia fines de 1984. provocados por internos judiciales que culminaron en una represión llevada adelante por personal haspitalario y policial<sup>o</sup>. Como consecuencia de estos hechos de violencia, el personal haspitalaria inicio una huelaa reclamando mayor seguridad para el desarrollo de sus actividades laborales. El Director de la institución psiquiótrica, adhiriendo a la huelao, señaló al respecto; "...el personal de este nosacamio ha estudiado para atender enfermas psiquiátricos y no el régimen del guardiacárcel. No estamos para custodiar presas. Estoy indianado, la acumida no se puede justificar. Acá hay gente que no puede reintegrarse a la sociedad. Acá hay psicópatas delincuentes que no se pueden recuperor nunca. Los detenidos deben fr a la cárcel"4. La actitud que se desprende de esta declaración, está gráficamente representada en un cartel colocado por los huelquistos en el alambrado de este espacio institucional: "Estamos de Para, Presas: No. Enfermas: Si". El ministro de Salud. Medio Ambiente y Acción Social de la provincia de Santo Fe receptó esta actitud. haciendo hincopié en el carácter "frecuentemente peligroso" de los internos judiciales y la necesidad respecto a ellos de "internaciones prolongadas" y proponiendo el traslado de internos judiciales a un pobellón de la Unidad Pentenciar a Nº2 en la ciudad de Santa Fe, ubicado a doscientos metros del Hospital Psiquiátrico Mira y

<sup>3</sup> Los datos que aquí se presenton hon sido recogidos de las crónicas periodísticas de los hechos publicados por el diario El litoral en sus ejemplares de la primera semana del mes de enero de 1985.

<sup>4 &</sup>quot;Para el personal psiguiátrico", diario El Litoral del 3 de enero de 1985.

López. Esto inicitativa (ne coagido por el director de la institución palquidatec quies olip: "Habria que establecer tera coregorías de pocientes, de alto, de meciana y de baja palignosidad. Los de alta y mediano palignocidod pueden recibir contrel y asención médico en el hospital y permaneser en la córreal. Los de baja pelignosidad pueden lener inferencianes breves". Con anterioridad y se habria menejado una solución semejante en una remuíón entre el ministra de Gobierno y el ministro de Solud, Madio Ambiente y Acadión Social, con la partidipación de personal directivo del Hospital to Pilaquidinico Mira y López y delegados agrenioles, pero con respecto a la Unidad Penihenciario NPI en Corondo, a 60 km de la ciudad de Sonto Re. Esta última seria en del 1985 antes citado, ereando la Sola Psiquiánico de la Unidad Penihenciario NPI y trasoladando outanáscamente. 15 internos judiciales definidas como "muy pelignosos" por el parsonal d'environ del Master Psicalático Mary y López.

A travis de este sucinia análisis de las noticios periodisticos al respecto producidas por la prensa local, es posible penetror en el processo de creación de la Sala Psiguiditica, individualizando los actores sociales invo ucredos, le tensión que se pretende solucionar a través de la instalación de este nuevo espacio institucional y la montros empleados poro su legimación. El proceso de creación de la Salo Psiguiátrica se origina dentro del marco del dispositivo psiguiário co de la provincia de Santo Fe. El dispositivo penitenciario, simplemente se "obre" por receptor un proceso originado más allá de sus franteres. Pera esto "operato" transfiguro el proceso mismo. Si el problema estaba delimitado originariomento pur un sacor de internos judiciales de la institución psiguiárica, los "intimputables" por "enejenación" "peligrosas" (locas-delincuentes): la salución escogiado recompetade en férminos más amplico, la trausificar, operaçando los procesados y condenados que presenten "olguna de los formas de la aflenación mental" o "afección mental, que, sin implicar altenación, sea de la gravedad e radida que pervita la transibilidad de sus siguiales" (delincuentes): (delincuentes): la radida que pervita la transibilidad de sus siguiales" (delincuentes):

<sup>5 &</sup>quot;Una solución definitiva para su normal funcionamiento requiere el psiquiátrico", diaria El litoral 9 de enera de 1985.

<sup>6</sup> Los expresiones loco dolineuente y delineuente-loco hon sido emplacidos en al seno de un discurso crático sobre la intersección institucional psiquiatris-justicio penal, pora rescotarios del santido común ce la vida cotidiana e impugnarlos per su carácter naturalizador y estignarlizador. Ver al respecto Pavanny, M., y Beth, M. 1984 y Sozzo, M. 1995.

La decisión política de creación de la Sala Psiquiátrica de la Unidad Penitenciaria Nº7 fue resultado de una contingencia. No respondió a un programa de política de salud mental ni a un programa de política penitenciaria emanudos del Estado Provincial, en el sentido de una estructura de elementos imaginado como articulación de un discurso (código teórico) determinado con respecto a un objeto (la psiguiátrica a la penitenciaria). De refleio, es un emergente que plantea serías dudas acerca de la existencia de este tipo programas en ese contexto de los dispositivos psiguiátrico y penitenciario del Estado Provincial.

Un cuestión fundamental aparece desde el mismo proceso de creación de la Sala Psiquiátrica: si se trata de un espacio institucional radicado en el dispositivo psiquiátrico o en el dispositivo penitenciario. La Sala Psiquiátrica parece quedar huérfana ante esta pregunta a, peor aún, parece ser reivindicada por dos padres diferentes. De hecho, el obieto (la población) de la Sala Psiguiátrica como espacio institucional es una confinencia: lacas-delincuentes fasianados al dispositiva osaulátrico: artículo 34 inciso 1 del Código Penal) y delincuentes-locos (asignados al dispositivo penitenciario: artículos 116 y 117 del decreto ley 412/58 y ahora, artículas 147, 152, 176, 183 y 186 de la Lev de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad - lev 24.6601. Esta peculiaridad completiza el análisis del funcionamiento de la Sala Psiquiátrica, desde el punto de vista sociológico y político, pues reenvia a das fuentes de procesos institucionales el dispositivo osiquiátrico y el dispositivo penitenciario y desde el punto de vista jurídico, a das contextos normativos tanta en el plana nacional como internacional.

#### Presente: Vida.

#### II. a. Espacio edilicio, recursos materiales, recursos humanos v funcionamiento.

▲ La Sola Psiquiátrica se enquentra obicada en el sector sur de la Unidad Penitenciaria Nº 1. El espacio edilicio que ocupa originariamente constituia un sector del Hospital de la Unidad Penilenciaria Nº1 y esta integrado por: un pasillo que posee dos rojas que separan a la Sala Psiquiátrica del resta de la Unidad Penitenciaria; una sola de guarcia; tres celdas individuales de 2 x 4 metros aproximadamente; "una sala de estar"; un dormitario de 12 x 5 metros aproximadamente: los baños y un patio

De acuardo a lo establecido en el Conventa Interministrata la Sola Psiquiditri, co está gestionada conjunicamente por al M.S. M.A.A.S., y el M.G., cistribuyándose en la que respecta a los recursos materiales las responsabilidades entre ambos Ministerios de acuardo a la materia. Por ejemplo, la dotación de bienes musbles y la allimentación estaria a cargo del M.G. y las coberturas farmocológicos y los medios terceducitos-spicialários a cargo del M.G. A.A. S. idiculsual 10 y 12).

El espacio edificio y los recursas materiales de la Salo Psiquióritac resulha insuficientes inhibilitantes para cualquier estrategia sortiario en saloud mental e implican un conjunto de vejocioreas para los internos que producen una pouperización constante de su colleda de vida, ubicándolos par deboje del uma pola de la diginidad humana. Se pueden presentar cientos ejemplos": no hay agua colluente, solvo una hora por día, por lo que las internos deben assentes siempre con agua frío; los techos tienens goteros; los condiciones generales de higiene son muy malos (sobre tedo en los bañas); los mesos y los allos de lo galeriocomedor son insuficientes para el promedio de internos; los vidirios de los ventanos de solvente de parte el productivo de parte comedo que dan al polito están catos, en el dormitorio hay veinticualtro comas dispuestos en dos hilaros enfrentados, no existendo dor tipo de muebles; los cubiertos, platos y vosos son insuficientes para el promedio de internos; no hay real contratos de la funciona de la internos, en dos propos de cama i frazados; no hay teléfeno; lo alimentación que reciben los internos es la que reciben los internos de la Unidad Penitenciario.

<sup>7</sup> Todos los datos sobre el espacia edificio, los recursos moterioles, los recursos buennos y el haccinocensidos de los Solo Práguéticos de lo Unido Pretentecion (N°) 12 pues a presento en esta informe, hon sido racogides a partir de la observación directre en res visios motilizados a cale sepocio situltucidos de se estretidas os contratoredos con informantes clavas desde fines de 1904 i lo seseno juridico de la Dirección Provincial de Solud Atenzio 1905, el junz de Ejecución Previota de la Unidod Petenciónso IVI en Internacional VII en Internacional Provincial de Solud Atenzio 1905, el junz de Ejecución Previota de la Unidod Petenciónso IVI en Internacional Provincial de Solud Atenzio Cocidente, el Internacional Provincial de Solud Menzio (Occidente, el Internacional Provincial de Solud Menzio Menzional Provincial de Solud Menzio IVI en Internacional Provincial de Solud Menzio.

▲ El personal de la Salo Palquiárito de accuerdo a la establecida en la Cláuulto 6 del Convenio Interministeriol es designado por el M.S.M.A.S. y, octualmente, está integrado por un médico palquiotra, un psixólogo, un medico y doce
empleados de los cuales sido dos son auxiliares de enfermerio, pase a que todos
ellos as presendon y son presendos como entermaco. Los enfermeros cumplen
sus funciones en furnos rotativos de 8 horos, por lo que se ategura de esto monero una presencia constante de tres de ellos en la Salo Psiquiárrica. El médico
ro una presencia constante de tres de ellos en la Salo Psiquiárrica. El médico
ro una presencia constante de tres de ellos en la Salo Psiquiárrica. El médico
ro una presencia constante de tres de ellos en la Salo Psiquiárrica. El médico
reura pespecificamente palquiárrica estante a curgo de los médicos dependientes
del Servicio Penitenciario, quienes debarrion intervenir tembién en coso de emengencias psiquiárricas, focultad que oporentemente ha sido desplozado por la
relacimoción de un médico pare la Solo Psiquiárrica en 1905.

De acuerdo a lo establecido en la cláusula 9, la seguridad y vigilancia está a cargo del personal penitenciario dependiente del M.G. que en caso de emergencia podría calabarar con los enfermeros al mantenimiento de la disciplina aún en el interior de la Sala Psiquiátrica. la que se ha dado sálo en pocas ocasiones, de acuerdo a los díchos coincidentes de los enfermeros. El contralor de la situación de los internos en la Sala Psiguiátrica, va se trate de procesados, condenados la inimputables, esto a cargo del Juzgado de Ejecución Penal de la Unidad Peniterciaria Nº1, que está integrado por tres empleados, un secretario y el juez y tiene a su cargo el contralor de la ejecución de las penas privativas de libertad (a la que se asimila la prisión preventival y de las medidas de seguridad curativas de la totalidad de las personas aloiadas en la Unidad Penitenciaria Nº1 (en diciembre de 1996: selecientas cuarenta y siete personas, con un promedio de entre setecientas veinte y setecientas cinquenta personas). Los dos Jueces de Ejecución Penal que han ocupado este cargo en la Unidad Penitenciaria Nº1 (desde 1991 -fecho de su creación - hasta 1996 y desde 1996 en adelante) han reolizado múltiples reclamos ante el M.G. por la insuficiencia de las recursos materiales y humanas para llevar adelante la función del Juzgado de Ejecución Penal. A esto se sumo el carácter incompleto de la normativa vigente al respecto en la provincia de Santa Fe, ya que existe un solo artículo que se refiere específicamente al Juzgado de Ejecución Penal (artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicia) 10.160) que enumera en ocho incisos sus competencias de una manera despralija,

dejando planteados numerosos inconvenientes, sobre todo parque daban ser armanizados con las normas juríficas sobre ejecución penol precisionelas y aún vigentes establecidos en el Código Procesol Penol (prificulos 354-574 de la ley 6.740). En sumo, se hace extremadamente relativo la eficació en las prácticas institucionales del controlo l'utidicicional de la ejecución penol.

▲ La población de la Sola Psiquiátrica, desde su creación, está compuesa por das categorías de internos, de ocuardo a su situación jurídica y en función de la establecida en la cilousú a 1 del Convenio Interministencia. Ambas categorías ifanen en común el elemento "suffiniento en o por su salad mental", pora enplera la expresión del artículo 1 de la ley de Solad Mental de la provincia de Sonto Fe lley 10.771, en adelante ISMI, que en artes textos legales es formulado como "alienación mental u otro cleación mental", "cuadro psiquiátrico" o "enaiención"!

Por un lado, los processados con prisión preventiva y condenados que son derivados por la Administración Pentienciaria (delinouentes-locat); y por el atro, los firimputables por enaljenación considerados peligrasos (locosciellincuentes). Con respecto e esta última categoría pueden done das supuestos que lo Medida é seguridad Curativo impuesta por el juez Penal consista o riginariamente en la internación en la Sala Psiquiátrica (la menor parte de las casas) a que consista originariamente en la internación en una ce las instituciones prisputáricas de la provincia de Santa Fe de las que luego ha sola residadoda el locadimicante a la Sula Psiquiátrica, por orden del juez Penal, ya sea que hubiese mediado una solicitud del médico psirçuiotra trustrute o na (la moyor parte de las casas). La clausula 2 del Convenio Internitarienti disponio la organización de Juntas de Admisión constituídas por médicas psiquiatras para evalvor el Ingreso de Internos a la Sala Psiquiátrica, como árgano de contralor para evitor internaciones autivarias, que no han sida do impuestos en funcionamiento.

La Sala Psiquiátrica fue concebida con una capacidad para veinte internos, "no pudiêndose disponer internaciones que excecán dicha cantidad" de acuerdo a la cláusula 3 del Convenio Internaciones su según ha sido permanentemente viola-

<sup>8</sup> Respectivemente: decreto ley 412/58, arFaulos 116 y 117; LEPPL, articula 186; Cédigo Penal, articulo 34 inciso 1.

dos al 22/11/94, holio verinitate Internos, al 28/12/95, verinitàri internos (discretor encondencidos y once inimputableal (datas oficiales atorgados por el Juzgado de Ejecución Peral de la Unidad Peniferaciona N°1), al 17/03/96 hobis terinia internos (data del Informe del Programa Provincial de Salud Mentall) y al 24/03/97, verinificador del Informe del Programa Provincial de Salud Mentall y al 24/03/97, verinificador del Informenta entre revisible y estra del acuerdo a las informantes entre viente y verinificación del solución del sempo.

Todos las Informantes coinciden en señolor la existencia de un importante movimiento de ingresso-egreso (rolación de camas) que implica la variobilidad de la población y la dificultad en el establecimiento de un promedio. Esta variabilidad de la población se suprilor, en parte, parque este espocio institucional es bositicamente un lugar de derivación de los instituciones penitenciarias y de los instituciones penitenciarias o a los institución priquiáritas. Por ello, de ocuerdo a lo señolado por el médico psiquiatos y la psicolaga de la Sel Nel quidátrica el l'empo promedio de permonencia de las internos es de un año. No existen externaciones propiamente dichos sino re-derivaciones en un establici inverso destro del circulto institucional tra presentado en la establica del permonencia de la internos es de un año. No existen externaciones propiamente dichos sino re-derivaciones en un establici inverso destro del circulto institucional tra predictivaciones en un establici inverso destro del circulto institucional tra permonencia.

Enfermarca, médico pciquiatra y paícologa coincidan en colonor que existen coaso "muy complicados", de personas "muy peligrosas", en los que las internaciones en la Sada Páquidirica son muy prolongados y exceden el promedio. El médico paíquitara sañaló en particular respecto a estas casas que es preciso abandonar una lógica de problemo-solución, pues la medición en ha podició inventior una estrategia para resolver este tipo de situaciones, por la que es preciso asumir que lo único que se puede hocer as evitor que estas personas puedar, dañar a la sociedad, monteniréndalos apartodos de ella medicinte la estásencia de espocios institucioneles como la Sada Páquidírico. Todos los informentes no hacen alusién pora delimir a estos casas "muy complicados" a ringuno de los códigos teóricos de la psiquiatria, la psicología a el psicoanálisis, sino que empleon exclusivamente la cidea de "peligracidado".

<sup>9</sup> Dato suministrado por el médico psiquiatra.

Hatal fines de 1994, de acuerdo o los declaraciones coincidentes de dos enferments, no se llevaban historios clínicos de los internos, herramienta indispensable prima uma estralegia samitaria en solud mantal y de uma importancia macular para el contrator de la misma y la protección de los derechos fundamentales del prociente. Esta situación en lo actualidad parcese habetre vulbancado, de acuerdo a lo señalado por el médico psiquiatro de la Solid Psiquiórrica. Sin emborgo, el Informe del Programa Provincial de Solid Mental hace hincapió en que las historias chiracos son "absolutamente delicitaries" y que sóla cuentra con oficias y trámites judiciales! » Pregunstadas sobre el "irpo de potologias" que presento las internos de lo Solad Psiquiárrico todos los informantes cainciden en señalar la impossibilidad de desterminarios con executud, pero alimeno la prepanderancia de "psicólicas de diversos ciases", rodos ellas signadas por el "aparton de la realidació".

La gran parte de las internas de la Sala Páquiárrica están alojadas en al dormitaria, pero lambién se cuenta con tres celados individuales en las que san confinadas los internos que se encuentran "aleradas" o "excitadas" de acuerda a la señalada par el médico paíquiatro. El confinamiento es un medio "indispensible", de acuerdo a su dichos para transpilar para determinadas internos, dedo su grado de "peligrasidad". En ningún momento se hace a lusián para justificar el confinamiento a ningún cádigo teórico de la psiquiatria, la psicología a el psi-condistas.

El tratomiento de los internos de lo Solo Páquidirico como coincidentemente lo ofitman los informantes se basa en la administración de psicofórmacos. De acuerdo a lo comentado por lo Axeoro Juridica de la Dirección Provincial de Salud Mentol, una auditoria del Equipo Interdisciplinario de dicha dependencia celalizade en 1994 evidenció un house en el empleo de mediciomentos así como un uso inappropiado de los mismos. Il Los internos no llevon adelante ningún tipo de actividad ocupacional o educacional, ya que la Solo Páquiárita no acuer con ningún tipo de insallación por allo. Con respecto a las actividades recreati-

<sup>10</sup> No hemos tenido acceso o ninguna historia clínica, pese a haberto solicitado.

<sup>11</sup> Pese a haber realizado un perfirán formal ante el Secretario de Salval pública de la provincia de Santa Fe, Dr. Bossio y a haber obtenida la autorización del mismo, no hemos tenido acceso al resultado de seta auditoria.

vas (para las cuales la Sala Psiquiátrica tampoco tiene instalaciones) el médica esiquiatra señala que sóla "tres o cuatro internos juegan al fútbal con las Internas del penal", pero alirma que el resto no tiene interès alguno en este sentido. No hay ningún tipo de estrategia de salud mental alternativa, pasada en algún atra código teórico que no sea el de la ostaujatria tradicional.

Conforme la indicada par el médica asiguiatra y el juez de Fierurión Penal existen tres tipos de salidos terapêuticas de los internos de la Sala Psiquiátrica:

- ▲ Solidas arupales fuero de la Unidad Penitenciaria №1 para participar de una actividad determinada, acompañados por enfermeros, el médico asiguiatra v/o la psicólaga (no se pudo precisar un promedio anual, pero coincidieron los informantes en afirmar que eran "muy pacas").
- ▲ Salidas individuales fuera de la Unidad Penitenciaria №1, en las que se hace cargo del interno un familiar (el médico psiguiatra ofirmo que un 20% de las internas realiza salidas terapéuticas periódicas que en algunos casos configuran verdaderos "tratamientos ambulatorios", mientros que una de las enfermeras señala que sólo dos internos lo hacen).

▲ Solidas terapéuticas, que consisten en el traslado de un interno a uno de los pobellones comunes de la Unidad Penitenciaria Nº1. Actualmente el médico psiquiatra señala que cuatro internos se encuentran en esto situación. Ambas informantes señalan que este tipo de salidas terapéuticas es una "flexibilización" de la lev que se viene produciendo desde hace "muchos años", fruto del acuerdo entre el personal de la Sala Psiquiátrica, la Administración Penitenciaria y el Juzgado de Ejecución Penal. Estas cuatro internos san los únicos que pueden acceder a una actividad acupacional (de hecho, tres de los que actualmente se encuentran en esta situación la bacen, de acuerdo a la señalada par los informantes).

En cuanto a la comunicación de los internos con sus familiares y amigos, la mismo se efectiviza a través de las vísitas semanales ya que, en este espacia institucional no se cuenta con teléfono ni llega la correspondencia, Los visitos semanales están sometidas, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 8 del Convenio Interministerial, al régimen común de la Unidad Penitenciaria Nº1, al iqual que el ingreso de bienes para los internos y el ingreso del personol. Según el médico psiguiatro sólo un 30% de los internos reciben periódicamente visitas, mientras que para un enfermero sólo dos o tres internos reciben periódicamente visitas y para atro enfermero, no son más de diez internos los que la hacen.

La tobaldod de los informantes coinciden en señalor que existe una relación muy buena entre la Sala Psiquiántica, el Juzgado de Ejecución Penal y la Administración Penilenciaria, que ha sido el resultado de combios progretivos en las posiciones de los dillerentes actores socioles. El médico psiquiera señaló a insepecta: "Soma a como hermanos. El director del penal me llama y me cuenta que lame algún interno exoltado en agún pobellón, que, por ejemplo, quiso acuchillar a un guardía y yo le digo que me lo mande. La sedomos, la dormimas y a los quinces días se la derevierma herbo una lechualtir.

#### II h Evaluación

La evaluación de la existencia y funcionemiento de la Sola Palquidrinca de la Unidad Penitenciaria NP1 en el plano jurídico y desde el punto de vista de las derechas humanos, deba tener en cuento la confluencia que constituye el objeto de este espacio institucional: bacosodelineventes y delineuertes/ocs, que como vo lo hemos setaloules en el punto le comolaiza de anofísia:

Como señalo Peces Barba y más allá de la discusión que nos propone sobre di concepto de derechos humanos en contraposición con el concepto de derechos humanos metales, en este informe tomodos como sinónimos es posible construir un modelo histórico sobre los derechos humanos, integrado por cuetro menerlos o procesos: proceso de positivación (declaracciones de derechos fundamentoles en el Derecho Interno con rango constitucional en determinados Estados Nacionales precursores. Francia, 1789; EE.UU., 1776), proceso de genero: lización (declaracciones de derechos fundamentoles en el Derecho Interno con rango constitucional en otros Estados Nacionales. Argentina, 1853), proceso de internocionalización (declaracciones de derechos fundamentoles en el Derecho Interno con rango internocionalización du Internocionalización de Derechos Humanos de 1948) proceso de especificación (declaracciones de denechos fundamentoles en el plano internacional, especificación fundamentoles de Panetas Humanos de 1940) proceso de especificación (declaracciones de denechos fundamentoles en el plano internacional, especificación (declaracciones de denechos fundamentoles en el plano internacional, especificación (declaracciones) de contentidos en el plano internacionales accidados condenados media ambiento, desarrollo, decl. 13°

Hosta el proceso de internocionalización la imagen del titular de los detechos humanos es la persona, el ser humano o el ciudadano, sin adjetivaciones

<sup>12</sup> Ver Peces Bariou, G. 1995, pp. 21-38 v 145-204

lente genérico o phytogral. El proceso de específicación de los derechos humanos significa al mismo tiempo, como señalo Traves, un proceso de multiplicación: no se troto sólo de nuevos bienes merecedores de tutelo, de nuevos "tituloridades" diferentes del hombre (como la familia), sino también de que el hombre como titular de los derechos humanos es recomprendido de acuerdo a sus diversas formas de estar y desenvolverse en sociedad 15. Este procesa de específicación y multiplicación se refleja y desenvuelve también en la narmativa nacional de diferente manora con respecto a los distintos temas. Aparecen así en el escenario parmativa internacional y nacional la persona detenida o condenada (persona privado de su libertad) y la persona que padece una enfermedad mental como sujetos de derechas fundamentales. Son algo más que personas, seres humanos o ciudadanos. Ese algo más, quede resultar de signo negativo o positivo. La dirección que aparentemente ha tomado el proceso de especificación con respecto a estos sujetos gira en torna a la "devaluación" de los derechos fundamentales, una verdadora creación de ciudadanos de segunda categoria, como lo ha sastenido Rivera Beiros teniendo en quento la normativo internacional, europea v española con respecto a los personas privadas de su libertad<sup>14</sup>. Muy probablamente esta tesis sea aplicable al contexto normativo argentino, no sólo respecto a las persanas privadas de su libertad, sino también respecto a las personas que nonceces your enformed od montal

La mayor parte de los instrumentos internacionales que desenvuelven el proceso de específicación respecto a estas sujetas na han adquirida el mano de norma jurídica internacional va que se trata de Resoluciones de la Asamblea General de la O.N.U. que funcionan como recomendaciones para los Estados Partes. Sin embargo par su importancia política para el diseña de una parmetiva nacional v como antecedente de una futura normativa internacional sobre el tema, se hará mención de ellos en diferentes pasajes de este informe. Por otra

<sup>13</sup> Vor Treves, R. y Farrari, V. 1989, pp. 7-14. También se puede consultor sobre esta tema el trabajo de Bobbio en el mismo volumen, pp. 15-28 y el texto de Ferrari. 1996, pp. 137-153. Es muy interesante la sintesis de la posición de Treves, desde el punto de vista de la fundamentación de los derectios tiumanos, con especial referencia a los rectusos que realiza Rivera Beiros, J. 1992, pp. 30-42.

<sup>14</sup> Var Rivera Beiras, I. 1992 v 1994

porte, este proceso de específicación pases un ancloje, como ya la hemas dicha, en la narmativa nacional (la normativa penienaciara y la normativa de salud mental), por la que se hará temblém mendión a dichos textos legales. La Sala Piquidifrica constituye, empleando la expresión de Szaz, una "violoción estructurad la cisa descendo humanors" y que por sus acorderáticas edición, sus recursos materiales y las prácticas que se generon en la interacción social entre persoad e internos que se desarrollo en sus confines, vulhara un complejo entremado de derechos fundamentales de la pobloción que es su abjeto. Pretendemos a continuación específica los diferentes derechos humanos vulherados y la forma des su valenzación en se se social institucional.

1. Derecho a la Libertad Personal. Para analizar la questión del Derecho a la Libertad Personal es areciso plantea rel problema de la legalidad de las internaciones en la Sala Psiquiátrica de la Unidad Penítenciaria Nº1 con respecto a los das colectivos de su población: locas-delinquentes y delinquentes-locas. Con respecto a los locasdelincuentes l'inimputables por engienación y peligrosos) el artículo 34 inciso 1 del Código Penal dispane que el juez Penal debe dispaner una Medida de Seguridad Curativa que consiste en la "reclusión del agente en un manicamia". En el marco del Derecho Penal Argentino, se impone en materia de interpretación judicial de la lev penal. la interpretación restrictiva derivada de las principios de legalidad y de reserva consagrados en los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional<sup>16</sup>. Con respecto al contenido de la Medida de Seguridad Curativa, desde la década del 80 en la jurisprudencia de diversos provincias de la Argentina, se viene interpretando el artículo 34 inciso 1 del Código Penal en un sentido extensivo. Se disponen "tratamientos ambulatorios" para locos delincuentes, desde el sobreseimiento o la sentencia judicial, o bien luego de hoberse ordenado la internación en una institución psiguiátrica. Ahora bien, esta interpretación extensiva es excepcional y se articula con una reala basica en materia de interpretación judicial de la ley penal: el principio "in dubio pro reo", de allí su validez 17. Por otra parte, está ajustado a una argumentación judicial en favor de un

<sup>15</sup> Ver Szoz T. 1984

<sup>16</sup> Ver al respecto, como textos representativos de la dectrino jurídico-penal orgenilina: Nuínez, R. 1960, Soler, S. 1970; Creus, C. 1988, Zolfforeni, R. 1980/83 y 1985.
17 Para vina colniña diferente sobre este punto ver De O'azábol, J. 1992.

derecho penal mínimo como diseño de político criminal, que constituye uno de los presupuestas de este trabajo y una de los pilores fundamentores sobre los que debe acestores la construcción de un sistema de justicio penal democráfica.

Desde estas parámetros, creemos que la Internación de un laco-delinavente en la Saki Psiquiátrica es ilegal, va que no puede realizarse una interpretación extensiva ques no se articula con el principio "ia dubio pro rep", parque este espacio institucional está letos de significar un beneficio para sus internos, como la explicaremas más adelante. Na es pasible subsumir a la Sala Psiquiátrica, en el significado que se le puede atorgar al termino "manicamio" empleado por la ley penal, que en la actualidad es coincidentemente interpretado por la doctrina y jurisprudencia jurídico-penal argentino como Hospital Psiguiátrica. Po que se trata más bien de un sector de la Unidad Penítenciaria NP1, espacio institucional destinado a la ejecución de las penas privativos de la libertad. No se puede alegar como pretenden médico psiquiatra, psicóloga y enfermetos de la Sala Psiquiátrica que es un espacia institucional autónomo de la Unidad Penitenciaria Nº 1, configurándose cama una Institución Psiquiátrica, ya que en términos edificios está articulado con la argultectura de la Unidad Penítenciaria Nº1; el M.G. la provee de clertas recursas materiales (par ejemplo, la alimentación de los internost: el personal de la Unidad Penitenclaria Nº1 cumple clertas funciones en la Sala Psiquiátrico: las visitas a las internos, el inareso de bienes destinados a ellos y el inateso del personal de la Sala Psiquiátrica están regulados por las normas establecidas para la Unidad Penitenciaria Nº1 y se practican "salidas terapéuticas" de un porcentaje, de Internos a los pabellones comunes de la Unidad Penitenciaria Nº1, aun cuando se trate de lacos delincuentes.

En una encuesta de opinión con cuestionario outcodministrado sobre la Sola Paiquiátrica realizada en 1995 a la totalidad de los Jueces Penales (de Instrucción, de Sentencia, Correccional, de Cámara y de Ejecución Penal) de la Circunscripción Judicial NET de la provincia de Sonto Fe (ciudad de Santo Fe) aux

<sup>18</sup> La idea del derecho penal mínimo poses origenes y formulaciones diversas como diseño de político criminal. La bibliografia sobre el tema es amplisimo. Carno ejemplos se pueden etier: Baratta, A. 1987; Zeffaroni, R. 1989 y 1993, Ferrojoh, L. 1989 y Hassemer, W. 1990.

<sup>19</sup> Ver al respecto: Terán Lomas, R. 1980; Fontán Balestra, C. 1977; Nuñez, R. 1960; Soler, S. 1970; Zoffaroni, R. 1980-83 y Creus, C. 1988.

tuvo un nivel de respuestos del 75% (sobre 33 jueces, 25 respuestos), que pueden resultar representativos de la totalidad de la magistratura penal de la provincia de Santa Fe (sobre un total de 105 jueces, 25 respuestas = 22 %) se le pidió a los magistrados penales que se expresaran sobre la legalidad de las internaciones de los locas delincuentes en dicho espacio institucional, a traves de la adecuación o no del mismo o los finalidades de la Medida de Seguridad Curativa: 2 se abstuvieran de contestar (8%), 9 respondieran positivamente (36%), y 14 respondieron negativamente (56%). Una buena parte de aquellos que respondieron positivamente, no aclararon el parqué de su apción, mientras que los que respondieron negativamente la hicieran en casi tados los casos. Sin embargo 14 jueces Penales (56%) reconocieron haber dispuesto Medidos de Seguridad Curativas en la Sala Psiquiátrica y el 78.5% de ellos dijeron haberlo hecho en más de una oportunidad. Más precisamente, de los 14 jueces Penales que respondieron neactivamente. 9 han discuesto Medidas de Seguridad Curativas en la Sola Psiquiátrica la que hace aun más ininteligible la apinión y actitud de los jueces Penales de la provincia de Santa Fe con respecto a este tema.

Con respecto a las delinacemeta-locas, al articulo 25 del Código Penal se reliere al caso de que "el penado se volviere loca" durante la condesa o vel decreto ley 4:2/58 trafficado por ley 14 467 como ley Penile-ciaria Nacional vigenre hasta (µtilo de 1996, establecia en sus artículos 116 y 117 que cuanda un interno (procesado o condenado) podeciero de "oliaconeción mental" a olha forma de "afactión mental", debla ser separado del "régimen cuanión del saloble-cimilento", sin indicar las características de esto separación, por la que la internación de los delinucemente-lacas en la Sola Psiquiántica de la Unidad Penilen-ciatón Nº 10 parcia como conde a delevalo en este ospecto.

Abora bien, en julio de 1996, es soncionado la tey de Ejecución de la Peno Privativa de la Libertod (ley 24.660 - en adelante, LEPP) que derega el texto legal anterior y establece en el artículo 147 la possibilidad de que el interno sea trasjada da "cuando la notimaleza del caso así la oconseje" a "un establecimier la penitienciario especializado de caracter asistencial médica o patquátrico o e un centro arropicidad del medro labre"; y en el artículo 152 desermina que cuando "las tralomientos psiquiáricos impliquen suspensión de la conciencia o pérdida de la autonomia psiquiaria" solo podrén ser realizados en "establecimientos especializados". Estos astablecimientos especializados a la que se enfierer los artículos refer das son los que el criticulo 176 oportado d) exige que existan en codo jutisdicción del poir y son uno de los tipos de establecimientos de ejecución de lo peno privativo de la tibertad, por la que deben cumplir con el arriculo 185 que señalo un conjunto mínimo de medico; a sabor craganismo técnico-critinuó/gico, programas de trabojo que osegumen la plena ocupación del interno, biblisaco, escuela, instalaciones para programas recreativos y deportivos, consejo correccional, etc. Resulto dudoso que se puedo concebir o la Salo Pajuativina como uno de estas establecimien tos aspecialización, an osido parque edificiamente no constituye sino un sedor de la Unidad Pentienciaría Nº1, sino porque no sotisface en obsoluto el conjunto mínimo de medico existidos legalimente.

El artículo 185 se refiere en su apartado i) a la necesidad de que los establecimientos para la elecución de la pena privativa de la libertad les entiende que se refiere a los tipos del artículo 176 con excepción del mencionado en el apartado d): establecimientos especiales de carácter asistencial médica y psiquiátricol cuenten con: "Lacales y medias adecuados para alaiar a los internos que presentes episodios asiguiátricos aguidos o cuadros osicopáticos con graves alteraciones de la conducta". Se padria pensar que la Sala Psiquiátrica constituye una de las locales a las que se refiere este artículo, pero el incarveniente radica en que el traslado a dichos sectores de las establecimientos para la ejecución de la pena privativa de la libertad se establece, a nuestro juicio, con un carácter provisorio e Implica un permanencia de corta duración, como la sugiero la expresión "episadios psigulatricas" empleada en el texto legal, que no condice con el promedio de internación de los internos de la Sala Psiguiátrica, ni con ciertos casos de internaciones muy prolongados par encima del promedio en este espacio institucional. Con respecto a los "cuadros psicopóticos con graves alteraciones de la conducta" a los que también hace referencia este texto legal con respecto a este tipo de locales, en la Sala Psiquiátrica de acuerdo a los dichos coincidentes de médico psiquiatra, psicóloga y enfermeros no se alaign "asicópatas". La interpretación que presentantos de este apartado il del artículo 185 pretende armonizar esta regla con las disposiciones ya reseñadas de los artículos 147 y 152 y sobre todo, con el artículo 186 que ratifica aquellas, al establecer: "En las instituciones de ejecución no se alojarán internas comprendidos en al artículo 25 dei Código Penal mientras subsista el cuadro psiquiátrico y a quienes podezcan enfermedad mentos crónica. Con intervención del juez de rijac xión period o juez compatente, serán traslaciados poro su oterción a servicios especíoles de corácter psiguiárico (es decir, estoblecimientos especíolizados) o servicios e hospitales en la comunidad." Por todo ello, porece extremadomente difical que se puedo defender lo legalidad de la internación de los delicentesedosos en la Soft Psiguiática o e la Jud de deforma caniferación<sup>30</sup>.

Lo liegalidad de la internación de locad-elimicaretes y delinaciente/acos la constituye en una violación al Derecho a la Libertod Parsonol, que como derecho fundamentol, implica la prohibitición pora el Exada de privar de la libertod arbitrarionement ("más allá de las farmas establecidas por leyes preexistentes") recogida en el articulo 9 de Declaroción Universal de las Democha Humanos de 1948 (en adelonte, DUDH), en el articulo XXV párrofo 1 de la Declaroción Americana de los Derechos Parrofo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civilles y Políticos de 1966 (en adelonte, DCDP) y en el articulo 7 párrofo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civilles y Políticos del 1966 (en adelonte, PDCP) y en el articulo 7 párrofo 2 del 2006), instrumentos internacionad e Derechos Livilles Decentrales (PDCP), instrumentos internacionades que, excepto la CADDH, se excuentral perorquizados constitu-clonalmenta a partir de la Relativa de 1904 en el articulo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

2. Deracho a la Saluid (Derecho a la Saluid Manhal), El Derecho a la Saluid es, como señola Aleny, un derecho a algo y, en tanto la l, derecho a una cocián positivo del Estado. Destro de estra clase de derechas humanos forma porte de la subclase de Derechos a Prestaciones en Sentido Estricto (astatencia de la saluid de la persona). Se trata, obviamente, de un derecho social fundamenta?

<sup>20</sup> Eux conclusión serva, o mestro juicios risforcado, por las Regios Mínimos de Totaniero Parallenciarios redocados por resistacion 60.2 (CDVI del Corres) Social y Sociamino de Iol O N IU. del 1957 (in cubidante, BMIP), que si bien no constityem nomeno juridios internacionales, son concernadaciones poro las Eurodo Fareis. Io regio 82 subribles: "Las collencias no deberios ser recluidas en printimos antes." el como constitue de la como como constitue de la como consti

<sup>21</sup> Ver Alexy, R. 1993, op. 186-209, 419-434 y 482-501.

E. artículo 25 párrafo 1 de la DUDH proclama, entre atras casas, que tada persona tiene derecho a la salud y al bienestar, mientras que el artículo XI de la DADDH consagra el derecho de toda persona a que su solud sea preservada por medidos sanitarios y sociales. Desde nuestro punto de vista y más allá de la existencia de la discusión planteada en el ámbito del Derecha Internacional Público y del Derecho Constitucional, la DUDH es plenamente operativa en la que hace a su aplicación nacional, más aún luego de la Reforma de 1994 y su jerarquización constitucional a trovés del artículo 75 incisa 22 de la Constitución Nacional len agelante C.N.) que significa su ubicación en una posición superior a las leves en el ordenamiento jurídico argentino, equiparable a las normas constitucionales de las que es complementaria. Ya se había declarado su carácter operativo con anterioridad a 1994 en diversos antecedentes iurisprudenciales como: Hessel, José F.; Cámara Federal de Cárdoba, Sala Civil y Comercial (26/ 11/791 o C.A. v V. de C. A.: Juzando de Primara Instancia Civil v Comercial de San Martín (31/10/86)22. Can respecto, a la DADDH, creemos que también resulta plenamente aperativa va que, como señala Sepúlveda, al entrar en vigor la CADH se estableció que la Comisión Interamericana de Derechos Humanas con'invara aplicando la DADDH, y el artículo 2 del estatuto de la CIDH la Incorpara como cuerpo de derecho sustantivo<sup>23</sup>.

Por otro parts, el Pacto Internacional de Derechas Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (en adebante, PDESC) también ha adquirida jerarquia constitucional de aceuarda a la dispuesta en al artículo 25 inctos 22 de la C.N., y en su anticulo 12 asegura el derecha de todo persona al distinuio del mús allo niviel posibile de salud física y mental y a la creación de condiciones que aseguran a todos assistencia médica y servicios médicas en caso de enfermedad. A partir de la interpretación del artículo 2 del PDESC se ha dicha que el mismo sóla contiena normas programáticas apertales de aplicación progressiva por las Estados Paretas. Cresenos, siguiendo a Alexy, que respecto a los derechas sociales fundamentales hay una proseción más o menos fueres del ardenamiento (unidico internacional o necional, teriendo en cuenta diversas variables en el análista normalicantel o necional, teriendo en cuenta diversas variables en el análista normalicantel.

<sup>22</sup> Ver Travieto, J. 1990, pp. 138-140.

<sup>23</sup> Ver Travieso, I. 1990, pp. 244-245.

críticulo 25 parrofo 1 de la DUDH, y el artículo XI de la DADDH, confisie un vertadars a derecho subjetivo ya que no es una norma dirigidio sólo objetivomente al Estado y presenta derechos delinitivos ya que no se trata de derechos "prima facia". Resto anakzar, según Alexy, si se trata de una norma jurídico vinculante o no vinculante. Creemos, como la presento doramente Travieso, que el único moconismo para no adipar que esta norma jurídico permanezco como "letra muer-ta" es concebirla como norma vinculante. La opción, en última instancia, es una decisión de política jurídica que implica una desterminada visión del Estado de Derecho y de los derechos humanos.

El Derecho a la Salud (implica tanto la solud fisica como la solud mento), como expresomente la establece el artículo 12 del PDESC, los colotificas que integran la población de la Sola Pitiquiáritora: locacadelincuentes y delincuentes locaca, son en tanto personos tifulares de este derecho fundamental. Ahoro blan, es puede decir que existe uma especificación del Parecho a la Solud. Se trata de un Derecho a la Solud Mental reconocida a las "entermas menades" o "personaca que padecen sufirmiento en o por su solud mental", satrus juridica que comparten las colectivos que interprar la población de la Sola Pitiquiárito.

Esta específicación se produse incipientemente en al Deracho Internacional a travéa del Conjunto de Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para al Mejaromiento de la Atención de la Solud Mental Pesalución 46/119 de la Asamblea General de O.N.U.-1991; en adelante CPPEMI, que si bien no constituye una norma jurídica internacional es una recomendación para los Estacos Partes. En su principio 1 establece que "Todos los personas tienen derecho a la mejor otención disponible en materia de salud mental"<sup>755</sup>. Por tarto lado, en el

<sup>24</sup> Ver Travieso, J. 1995, pp. 142-147.

<sup>25</sup> El prissipo. 20 de este hartumento internacional, se refere a practificamente el caro de in-feliciorament fine el que quediorità caupumillato la concedimienta y la discipantation "feliciorament" per la superiorità de subblace. Tes presentes principies se aplicarión en su caso en la section de la circumienta de subblace. Tes presentes principies se aplicarión en su caso en la engular de la circumienta de la circumienta de la circumienta de la circumienta de las contentis impussos por las circumienta felicioramente de la circumienta de la

Derecho Interno, esta específicación se produce en los diferentes legislociones de solud mental de los Estados Provinciales de la Argentina. En particular, en lo ley de Solud Mental [99 10.772] de las provincia de Sonta fe (en adelante, [5M] en su artículo 1 sobre "Derecho de Tratamiento, Condiciones" que establece: "Toda persona que padeciere sufrimiento por a en su solud mental, flene derecho a solicitor y recibir (tratamiento)."

Con respecto al colectivo de los delincuentes-locos alaiados en la Sala Psiquiátrica se observa además que la LEPPL en su artícula 143 reconoce el Derecho a la Salud de los, procesados y condenados que implica, como la ucreditan los artículos 147 y 152 de dicho texto legal ya anglizados, el Derecho a la Salud Mental. El Derecho a la Salud de este colectiva también está consagrado, pese a que sólo consisten en recomendaciones agra los Estados Partes y no constituvan verdaderas normas jurídicas internacionales, en la reala 8 de las RMTP. Además se encuentra receptado, con el mismo carácter, en el principio 24 del Conjunto de Principios para la Protección de Tadas las Personas Sametidas a Cuolquier Formo de Detención o Prisión, resolución 43/173 (1988) de la Asumblea General - O. N. U. fen adelante. CPPDP1. Este instrumento internacional en la que respecta a los derechos humanos en él regulados es aplicable a las personas que poseen el status jurídico de "enfermos mentales" por remisión expresa del principio 1 pórrafo 5 del CPPEM. Resulta especialmente apla para la situación de las personas que padecen una enfermedad mental y que se encuentran internaças caactivamente en una institución psiquiátrica, por la que sus principias son pertinentes con respecto a las calectivos de locas-delincuentes y delincuertes locus

Con respecto a las personas que están privados de su libertod dentro de las que es posible comprender a los das calectivos que integran la población de la Salar Psiquiárita, el carácter operativo del Derecho a la Salud/Derecho a la Salud Mental reconocido en la normativa necional e internacional, así como el

bor los direchos de las personas reconocidos en los intrumentos señalodas en el pórtulo 5 de ulaj pierpo 1º, es udes, los dejendos hardamentes senonacidos interporiorientes Sa enholicar al into reglo de limitación de lo desapación que se practio tener en cuentra siempre y que poses una especial finarpartación en el costo del Peracho la Gibbur reconocido de militar instrumentos interraccionoles a los que se refiere el principio 1 pórtulos 5 (DUDH y POSSCI.

de todos los derechos sociales fundamentales, resulto aun más indiscrubble que con respecto a los ciudadanos en general. El Estado, al privar de su libertad a estas personas, les impide directamente desarrolar los actividades que podrán sotisfacer las necesidades básicos que los derechos sociales fundamentales cubren. Lo privación de la libertad refuerza entonces los deberes del Estado con respecto a custos de acción concretos en toma o esta satisfacción, yo que inhabilita los caniños que las personos pueden llegar a passer en la comunidad para locardio.

Lo Sola Psiquiátrico no es un espocio institucional adecuado para el desarrollo de uno estrategio sanitario en solud menici. Lus parámetros mínimos de una estrategia sonitario en salud menido se encuentran definidos en la ISM, complementado por el CPFEM (pese a que poseo, desde el punto de visto jurídico, otro noturulezo). Por ende, los incumplimientos que la existencia y funcionamiento de Lo Sola Psiquiátrica producen con respecto a estos disposiciones legidas y recomendaciones, traducen la inexistencia en los prácticos institucionales que alli se desarrollon de una verdadera estrategia sonitario en solud mental y la vulneración del Describo no la Salud/Teacho o la Salud Nesarbo de las instances.

A Como espocio edificio (un sector de uno intribución penifinaciorio) es en si mismo evidentermente inhabilitante para la atención de la solud mental pues implica no una restricción sino una anulación de la libertad de los internos, la libertad del pociente debe ser constitutiva de cualquier verdodera estrategia senitaria en solud mental, de acuerdo a las innovaciones en los obdigos teóricos que alimentan las prócticos terapeutricos en souid mental desde la primera mitad del Siglo XX, orginados en la psicología social, la psiquiatria crítico y el psiconálists, la restricción a la libertad del pociente debe ser excepcional y temporará. La importancia de la libertad en la ossistencia de la solud mental forma parte actualmente de un ocervo común, como la demuestra fehacientemente su plasmación normalizar en el ámbito del Derecho Internocional, del Derecho Cosporado y del Porecho Interno.

En el morco del Derecho Internacional, el CPPEM, en su principio 3 establece el derecho de los personos que podezan enfermedades mentoles a vivir y trabajar en la comunidad, "en la medida de la posible", disposición trafificada en el principio 7 sobre la importancia de la comunidad y de la cultura, que establece al derecho del pociente la ser trotado y atendido en la comunidad en la que vive, "en la medido de la posible". Ambas principios privilegian la asistencia de la salud mental en la comunidad, es decir, en libertad. El CPPEM sóla contempla como excepción la privación de la libertad para la asistencia de la salud mental.

En el marco del Derecho interno, lo preferencio por la asistencia de la saludmental en libertad se visuoliza en forma más clara. El artículo 1 de la 15M establece: "Entre las alternativas mas idóneas, se viterán aquellas que podrían causor un daño a la salud, privilegiándose las que menos restrinjan la liberad y objeten del nácio fomiliar y social". Y por arta labor, pestables su artículo 3 sobre "Requisilas de la Internación" que siempre hay que apor por la alternativa meror setrictivas, a la libertad.

Creamos que la existencia y funcionomiento de la Solo Pajauláritica viola seriomente las normas jurificas de la ISM, y o que evidentenente a une espacio institucional no constituye lo alternativo menos restrictivo de la libertad de los pocientes, en comperción con los instituciones pajauláriticas de la provincia de Sonto Fe que desenvulven prácticas terapélulos que irroluctora o la comunidad (haspital de dio, solirera, hospital de puertos obientos, etc.) y, por ende, implican una menor limitáricia na la hasandi del trateno<sup>20</sup>.

▲ En cuanto a los recursos materiales de la Solo Psiquidrica estas son evidentemente insuficientes e inhobilitantes para el desarrollo de una estrategia sanitario en salud mental, dada la carencia total de media e insufaciones indispensables (recreativos, desportivos, occupacionoles, educativos, etc.). Esta situación fástica carentario el principio 13 del CPPEM sobre Derechos y Condiciones en las Instituciones Psiquiátricos, especialmente en su apartado 2 que señalo: "El media ambiente y las condiciones de vida de las instituciones psiquiátricos deberán o proximarse en la mayor media posible a los condiciones de udio do termal de bas personas", exigiendo a continuación instalaciones eccreativas, deportivas, educativas, etc. Tambián vulnera el artículo 17 de la ISM sobre Condiciones de vela de la Establecturicas Policios y Prividos de Salud. Mental.

<sup>26</sup> Este argumento colabora con lo desarrollado en el punto Derecho a la libertad personal para nitrman la llegalidad de los internaciones en este espacio institucional y por ende, la vialación del referido desecto.

A En cuanta a las recursas humanos estas son completamente insuficientes en la que respecta a su nimero y formación para lievar adelante una verdadera estrategia sonitiva en salud mental. No existe un equipo interdisciplinario en solud mental, la que contenía abiertamente el principio I d del CPEM sobre Recursos que Deben Disponer los Inestituciones Psiquidricas". Otto folancia importante en cuanto a recursos humanos es la inestitencia de Juntas de Admissión para el ingreso de personos a la Sola Psiquidrica, ya sean lacos-delinicuentes a delinicuente-loca, que deberian constituirse de ocuerda a la establacida en la Clasula 2 del Convenio Interministerial y en el artículo 22 de la SSM Esta inexistencia tina de una sospecha de artícularional, ya que no es establace un procedimiento de diagnostico clínico y análisis del status jurídica de la persona, quedande esta cuestión librado a los decisiones que borna el médico psiquiotro, con el acudito de la psicho per la la Sola Psiquidricas".

▲ En cuanto al funcionamiento de este espacio institucional se observo que bata el año 19 y An existalian històrica clínicas de los internos y más altó de que esto cuestián se hubiere subsanado en la catacilidad, esto moduce lo violación durante una considerable contidad de tiempo del artículo 9 de lo LSM que dispone dicha obligación por troda establecimiento de solutir anatali™. El artículo 13 de la ISM ampora el "Derecho de Visila, Comunicación, Solida y Trobajo" es valinarado completamente en lo Solo Pajadeiria Con insepacio al derecho de visila y comunicación como parte integrante ce una verdadena estrategia sanitario en solutir en la completa de la completa del la completa de la completa de la completa de la completa del completa del completa de la completa del la complet

<sup>27</sup> Esta situación fáctica también constituye un argumento que colabora con lo desarrolledo en el punto Derecho a lo libertod possonal poro ofirmo: la llegalidad de las internaciones en la Sala Psiquiditica y la consiguiente volneración del refusido derecho.

<sup>28</sup> Con resporto al colectivo de los delincuentes locos se vulnerar a su vez los artículos 145 y 146 de la LEPPL, que impone la abligación de confeccionar y llevar historias clinicas de los internos de los establecimientos de ejecución de la pena privativa de la liberaria!

Con respecto al derecho al trabajo valuntario como parte integrante de una verdadera estrategia sonitario en salud mental y más allá de valver sobre el mismo más adelante ya que constituye un derecho fundamental de los internasno existe en la Saía Pálaudiárica ninauna instalación que posibilite su elerácido.

Con respecto al derecho a los paseas y salidas terapéuticas, amparado también por el artículo 15 de la LSM, constituye un elemento esencial en una estrateaia sanitaria en salud mental a partir de la internación en un espacio institucional Creemos que los parcentajes provistos por el personal de la Sala Psiquiátrica de internos que realizan las salidas terapéuticas individuales y la frecuencia de la salidas terapéuticas colectivas, marcan en forma evidente la vulneración de este derecho. Una consideración especial merece la "salida terapéutica" que ha nacido de las prácticas institucionales de la Sala Psiguiátrica tal como ha sido descripta por el médico psiquiatra y los jueces de Ejecución Penal: el traslado por un tiempo más o menos extenso de los internos a los pabellones comunes de la Unidad Penitenciaria Nº1. Creemos que este tipo de traslados no es homologable a las solidas terapéuticas de los artículos 13 y 15 de la LSM que en tanta "salidas", constituyen la posibilidad de que el interno participe en una interacción social en el afuera del espacio institucional. A través de este mecanismo (que en la actualidad abarca a cuatro internasi se hace permanecer a locas-delincuentes y delinquentes-locas en un espacio institucional destinada a procesados y condenados. la que constituye una ilegalidad manifiesta. Por atra lada, resulta extremodamente discutible que este tipo de traslados tenga un valor terapéutico, va que en la LSM la terapeuticidad esta dada par la participación en una interacción social en el afuera, no en el marco de atra forma de encierro. En definitiva no es ni "salida" ni "teranéutica"

Por tillimo, en la Salo Psiguiártico se lleva adelante (como la reconoce su personal) un "tratamienta" exclusivamente psicoformocológico. En este sentido, da acuerdo a la señolado por la assexar juridica de la Dirección Provincial de Salud Mental, una auditario de un Equipo Interdizciplimario de Salud del M.S.M.A.A.S. en al año 1994 demastró la administración inadecuada de los medicomentos de los pocientes intermados, que vulnerario el principio 8 del CPPEM, sobre Normas de Alención que establece la protección del pociente frente a la administración injustificado de medicamentos y el principio 10 sobre Medicación que establece que la medicación sobre asservador o messidados fundamentales del paciente y sólo se le administrará can fines terapéuticos y nunca como castida o para conveniencia de terceros.

Este modelo de tratamiento se encuentra anclado en el código teórico y la prácticas pseudo-terrapéuticas del paradigmo de la psiquiatria pasifivisto, esencialmente autodral, hay en crisis declarada por todas y por dequier. Es imposible plantera actualmente que este modelo de tratamiento unidreccional constituvo uno vendadera estrolesia sontinos en solula mental.

# 3. Derecho a la Integridad Fisica, Psíquica y Moral (Prohíbición

de Torturas, Tratos o Penas Cruales, Inhumanos o Degradantes), Lo Salo Psiquiótrico es inhabilitante para el desarrollo de una verdadera estrategia sanitario en solvel mental, por la que su existencia y funcionamiento voltero el Derecho o la Salud/Derecho a la Salud Mental de sus internos. El Estado Provincial deberá hacer alga y no la loces. Se vincera un derecho a alga que es un derecho a una acción positiva que se configura como derecho a una prestación en senido estricia. Altoro bien, este espocia institucional voltero a mismo tiempo acto derecho fundamento de los internos, ya que el no brindor esta prestación lostifencia de lo solud mental de la persona ) se ateca la integridad física, psiquica y moral de los allí alajados. Se vulnera así el Derecho a la integridad Físico, Psiquica y Moral que es tombién un derecho a algo, pero en este acue un derecho a una acción negativo. El Estado Provincial hace algo que no deberán barco de la contra de la

Se violan de esta manero el artículo 1 de la DADOH y el artículo 5 parrado 1 de la CADH que consagara a expliciamente este derecho lundamentral. Especificamente con respecto a las personas privadas de su libertad, se vulnero el artículo 10 del POCP que dispone que: "Todo persono privada de libertad será instada humanomenter y con el respeto debido a lo disgliadad inferente al ser humano y, en este mismo senfido, se contractice el principio 1 del CPPDP que suaguro el "respeto debido a la digridad inferente de ser humano" que ha de será voltado el su libertad. Con respecto a los "enfermos mentoles" se contractice el principio TCPEM que en su portralo 2 establese que badas las personas que poderzon una entermedad mental "serán trotadas con humantidad y con respeto a la dignidad inferente del ne estrano humano".

El encierro en la Sala Psigulátrica, de esta manero, se convierte en una tortura o un trata cruel, inhumano o degradante<sup>24</sup>. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos a Penas Crueles, Inhumanos a Degradantes de 1984 fen adelante. CCTTCIDI que se encuentra iergravizada constitucionalmente por el artículo 75 inciso 22 de la C.N., en su artículo 1 define o la tartura como "...todo acto por e cual se infrince intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos araves. va sean físicos o mentales", realizado por un "funcionario público" u "otra persona en el ejercicio de las funciones públicas". Señala también: "... que no se cansiderará tartura las dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas". Creemos que tanto para el colectivo de lacos delincuentes como para el colectivo de delincuentes-locas el encierro en la Sala Psiquiátrica es ilegal y na responde al desarrolla de una estrategia sanitaria en salud mental por ende, todos los sufrimientos fisicos y asíquicos recibidos por los internos como consecuencia directa del mismo no pueden ser lustificados a través del último apartado señalado, constituyéndose en torturas o, en su caso, dada la menor intensidad del sufrimiento, en tratos crueles, inhumanas o degradantes. Se violentan de esta manera na sólo las narmas de CCTTCID sino también el artículo 5 de la DUDH, el artículo 7 del PDCP y el artículo 5 párrafo 2 de la CADH<sup>30</sup>.

En el ámbito nacional, esta situación viola el artículo 14 de la LSM que asegura el resauardo de la integridad física y psíquica del paciente (persona que padece sufrimiento en o par su salud mental) y con respecto específicamente al colectivo de delincuentes-locos se viola el artícula 9 de la LEPPL que prohibe los tratos crueles, inhumanas o dearadantes.

<sup>29</sup> Ver sobre los conceptos de torturas y trotos inhumanos, crueles o degradantes; A.P.T. 1995. Con respecto a los procesados y condenados, ver: Rivera Beiras, I, 1994, pp. 58-61 v 1992, pp. 49-52 v Boloquet Santomorio, J. 1992a, pp. 100-103 v 110-116.

<sup>30</sup> Además se contrarian en el ámbito internacional las recamendaciones a las Estados Partes con respecto o procesados y condenados de la Regla 31 de las R.M.T.P. aplicable al colectivo de delincuentes-locos y del Principio 6 del CPPDP aplicable a ambas colectivos: delincuentes-locas y locas delincuentes. Con respecto a los "enfermas mentales" se contraria el Principio 1 Párrafo 3 que hace alusión a la prohibición de moltrata física a de otra indole y tratos degradantes y el Principio 8 que prohibe los malos tratos y asegura al paciente la protección contra cualquier daño psíquico o físico por parte del personal o de oros pacientes del CPEM (que es aplicable también, ambas colectivos: locos delincuentes y delincuentes locost.

4. Derecho al Trabajo y Dorecho a la Educación Lo Salo Pajadiánto, valuero simuláneamente otros derechos humanos, que constituyen derechos a oligo e implican un hacer por ponte del Esado Provincial ya que son derechos a una acción positivo. Estos derechos socioles fundamentoles son plenomente operativos en nuestro ordenomiento jurídico, stéredoles aplicacións de sergumentos reteridos al Derecho a la Saud desarmollado, socionos atrás.

Dedo lo correnzio absoluto del instalaciones para llevar artelinate algúia fipo de actividad labarat la occupacional se vulnare al Dereche al Trabajo y o una Justa Retribución receptado en el artículo 20 de la DADOH, en el artículo 23 de la DUDH y en las artículos 29 y 7 del PDESO, estando estos dos últimos instrumentos internacionales i grarquizados constitucionalmento por el artículo 275 inciso 22 C.N. El Derecho al Trabajo es asegurado para aquellas que revisten la calidad "anversas menides" (los dos colectivos que integran la población de la Saia Púquiátrica) en el principio I párrato 5 del CPEMA que reservica a los derechos fundamentales reconocidos por instrumentos internacionales dentre de los cuales encoentral de DUDH y el PDESO y en el artículo 13 de la ESAN valoralizado.

Con respecto al colectivo de delincuenteriocos se contrarfa la regia 7 ó de las RAMP y se violan las articulas 106 y 107 de la EPPI, que consagran el derecho y el deber) de todo interno a trobator, ya que el articula 109 de dicho texto legol al referirse a que "el trobajo del interno estará condicionado a su optifud física y menial" no excluye el derecho al trabajo potro aquellos que podezcan sufrimiento psiquico, sino que determino la necesidad de que la Administración Peritenciario adeceu las actividades laborales o sus habilidades.

Dado la carencia obsoluta de instalaciones y recursos humanos en la Sala Palquiátrica para llevar adelante a'igin ripo de actividad educettre, se vulnera el Derecha a la Educeción receptado en el artificulo XII de la DADDH, en el artificulo 20 de la DUDH y en las articulos 13 y 14 del PDSEC, estanda estos das últimos tackos internacionneles jercirquizados constitucionamente por el articulo Z7 inceso 22 C.N. Con respecto a los personas que revisten la calidad de "enfermas menteles" (los dos colectivos que integran la población de la Sala Psiquiátrica) el principio 1 pórticos 5 del CPSEN resenvão los descrebas fundamentoles reconocidos en los (natrumentos internucionales, dentro de los cuales se encuentran la DUDH y en el PDSEC por la que son aplicaoles especificamente o este atous principio 1 pórticos especiales con consentados se contratos con servicios con entre de los cuales se encuentran la DUDH y en el PDSEC por la que son aplicacióes cercivos de dell'encentras-coos se

5. Derecho a la Familia y Derecho a la Vida Cultural. Estos derechos sociales fundomentales son plenamente operativos en nuestro ordenomiento jurídico, y en este coso iombién son aplicables los orgunentos referidos al Derecho a la Solad ya desarrallados póginas atriás.

En el marco de la Solio Psigulátrica sólo un procentaje instituto de Internos escibe visitas de sus famillares. Estos visitas de ocuerdo al régimen vigente para la U.P. Nº1 que le es aplicable a este espacio institucional sólo pueden llevarse adelante una vez por semano, los dios domisigo. Lo frecuencia de visitas de los famillares de las internos no ha podido ser constatado, pera existen indicias que focen pensar que la misma es bojo, dado el bajo nivel sociaesconámico de los internos fy de sus famillad y el hecho de que su lagor de arigen muchas veces se encuentra aligidos geográficionente de la ciudad de Coranda. De esto moneru la relación del Interno con su familla es débil sino inexistente. Esto se ve ronifica do por la falta de comunicaciones por otros vias entre internos y familiares y que en la Sola Psudártica no la vertilaños y la correspondencia es muy escasa, con esta esta entre internos y sus escasas.

Se quiebro así con respecto a locas-delinicamias y delinicamies locas el Derino o la Fomilia por una accián del Estado Provincial que es la privación da su libertad en este espacio Institucional, violentándose los artículos y y VI de la DADDH, el artículo 16 de la DUDH, el artículo 10 del PDSEC y el artículo 17 CADH, estando estas tres últimos fastrumentos intermacionales jerorquizados constitucionalmente por al artículo 75 fastos 25 C.N. Fastrodo esta tres últimos fastrumentos fastronales.

Con respecto o las "enfermas mentoles" (las dos colectivos que integran la población de la Solo Psiquiótrica) el CPPEM neervia en su principio 1 primato 5 a los derechos fundamentoles reconoc dos en instrumentos internocionades detra de los cuales se encuentra la DUDH y el PDESC, por la que actualiza con respecto e vete status jutíficia los normas señalacias. Tembién se contrario el principio 7 de dicho instrumento internacional que procloma el derecho al tratomiento del enterno mentral en una institución cerca de su hagar o el de su famí la. En sate mismo sentido se vulnero el artículo 13 de la DSM, y condición for sate mismo sentido se vulnero el artículo 13 de la DSM, y condición.

En cuanto al colectivo de los delincuentes locos consideramos que se contraría la regla 37 de la RMTP que consagra el derecho a la comunicación con el exterior y a las visitas famillares y las reglas 79 y 80 del mismo instrumento internacional que intalan a velor par el mantenimiento de contactas con el exterior. Tombién se violan los artículos 1,58 y subsiguientes de la LEPPL que consogran el derecho a la comunicación en forma oral y escrito con familiares y amismo se contrato de la respecto a las personas privados de la libertad, en general faborcanda a los collectivos de delincuentes-locas y locardelincuentes), se contraria el principio 19 del CPPDP que contagora el derecho a la comunicación con el existerio y el principio 20 del mismo instrumento internacional que consagara el derecho a la comunicación con el existerio y el principio 20 del mismo instrumento internacional que consagara el derecho a la comunicación con el auterior y el principio 20 del vial mismo instrumento internacional que consagara el derecho del interna a permanecar en una institución pentienciaría que está a una distancia rezonable del lugar des un residencia hobitual.

Por otro lada, doda la corencia absoluta de recursas materiales dirigidos en este sentido en la Sola Psiquiátrica se vulnera el Derecho a la Vida Cultural reconocido en el artículo XIII de la DADDH, el artículo 27 de la DUDH y el artículo 15 del PDESC, satando estos dos últimos instrumentos internacionales jerarquizados constitucionalmente por el artículo 75 inciso 22 de la C.N. Con respecto a los "enfermos mentoles" (los dos colectivos que lintegran la población de la Sola Psiquiátrica) se controrte así el principio 13 del CPEM. Con respecto a los derechos esta de la Sola Psiquiátrica y el su libertad se controrio al principio 28 del CPPDP que consagra el derecho "a obtener unas conificiades rozanables de moteriales educicionales, culturales y de información" y con respecto al colectivo do los delinicantes de controrio al principio 20 del CPPDP que consagra el derecho "a obtener unas conificiades rozanables de moteriales educicionales, culturales y de información" y con respecto al colectivo do los delinicantes de controrios al 140, 141 y 142 que se referen a la realización de actividades culturales, deportivos, al funcionamiento de bibliotecas, esc.

## Futuro: ¿Muerte?

La Sola Psiquiátrica es un experimento institucional. No respondió a un programa de política penienciarto ni de política de salud mental coherente eon un código teórico con respecto a estos objetos. Es el resultado de una decisión política con respecta a una problemática contingente. Pero tras esta decisión política se instale una rocionalidad que es constitutiva de este espocio institucional, que hace a su existencia y funcionamiento. Si la rocionalidad que alenta y affento este experimento institucional gira en tomo al desatrotilo de una función de curo con respecto a la salud mental de delincuentes locas y locas delincuentes, es posible afirmar el fracaso del mismo.

Lo Solo Pálquiórico es obsolutamente insuficiente e inhobilitante poro desrrollar una estrategia sanitaria de solud mental. Ahoro bien, si la racionalidad que edemá y alfento este experimento institucional gira en torno al desarrollo de una función de custadia con respecto a defincuentes-locos y locos-defincuentes, es posible afirmor que el experimento institucional ha sido un éxito. Sin embargo, use costos son muy elevados: si violación estructural a los derechos humanos de los internos. Lo Salo Pálquiátrico constituye usando una metáfaro de Cohen, un verdados o "desalos de serse humanos."

Las funciones que desenvuelve la Sala Psiquiárita con respecto a la institución psiquiárrica y a la institución penitenciario son mátiples y es preciso situarse dentra de cada dispositivo para comprenderios. La Sala Psiquiárita na puede ublicarse en el morco del dispositivo para comprenderios. La Sala Psiquiárita na nerce del dispositivo penitenciario. Es un hibrida, un espacio institucional "ambivolencia". Esta ambivolencia de la Sala Psiquiárita se evidencia simplemente en que encierro dos colectivos diferentes en su población. Locadeliniciantes y deliniciantes closa. Can respecta a estos dos colectivos la Sala Psiquiárita cumple esencialmente una función de acustados pero, el mismo tiempo, colabara con la preducción del orden y la disciplina dentra de los dispositivos psiquiárita y penitenciario, al constituirse como lugar de derivación de internas que genera situaciones probemáticas y respecto a los ciades deben ser reforzados las técnicos de control.

Tanto desde al punto de visto de la construcción de una político panitencioni democrático, como desde al punto de visto de lo construcción de una político de solud mental democrático as imperiosa su cierre. Desde moyo de 1996 porece hoberse inficiado un lento comino en esso dirección en el gobierno del Estado Provincial. A mediodos de ese mes la directora del Programo Provincial de Solud Mantol (que reemplazó a la onterior Dirección Provincial de Solud Mantol) presentó un informe el ministro de Solud, Madeio Ambiente y Acción Social que accouseja lo inmediato e vacucación de los intertos inimputables de la Sola Psiquiátrica y la confección de una propuesta de disolución de la mismo. El

<sup>31</sup> Ver Cohen, 5, 1977.

M.S.M.A.A.S. alavó esta propuesta al M.G. en septiembra de 1996, solicitando de trasidado de las internas inimprotables a la Colonia Psiquiátrica de Oliveras (en la que se encontraban en ese mamento ciento variate internas inimprotables). Por nota de finas de actubra de 1996 el médico psiquiátra de lo Solo Psiquiátrica estableció la nómina de internas inimprotables (dieciseis persona). Simultáneamente el Juzgado de Ejecución Penal de la Unidad Pentianciario Nº1 detavo el procesa en curso, al supeditor lo autorización para el trasidado a una institución sobre los diagnásticos psiquiátrica de las internas inimputables, a la rescización de una evaluación sobre los diagnásticos psiquiátricas y el grado de peligrassidad de las mismos y sobre las posibilidad de brinder las medidas de seguridad exigidas por la veria penal en la Colonia Psiquiátrica de Oliveras. Por se este evaluación as constituyó (por primera vez desde la puesta en vigencia de la ISM), una junto Especial de las contempladas en el artículo 22 de la ISM, conformado por médicos psiquions, funciannais públicas y abogados, que está funcianando en momento.

El proceso en curso porece estar dirigido más que ol cierre de la Sola Fsiquitira, al traslado de los locas-delinacientes a una institución psiquiátrica. An así su resultado es iniciento, pues es pasible que surjan nuevas resistencias por porte de los magistrados penales. Si este proceso llegaro o su fin, pese a significar un avance dejaria dos insocado la cuestión de la Sola Priaquística con respecto o los delinacientes-bacos, que seguirian viendo vulnerados estructuralmente sus deschos humanas en este espacial tratiflucional. Los derechos humanas, calidianamente sacrificados en la Sola Priaquística, estigen una solación global e immediato que se artícule con la generación de programos de política penitencia- tro y de política de solad mentel y endoderamente indemocráticos.

## Bibliografia

Asociación para la Prevención de la Tortura, 1995, Prevenir la Tortura: Un Desallo Realista. Ginebra, A.R.T.

Alexy, Robert, 1993. Teoría de las Derechas Fundamentales. Madrid, Centra de Estudias Constitucionales.

Bologuer Santamaría, Javior. 1992o. "Oerechos Humanos y Privación de la Libertad. en particular, Dignidad, Derecho a la Vida y Prohibición de Torturas" en : Rivera Beiros, <sup>1</sup>. (Cearel): Cárcol y Derechos Humanos, Boccelon I M. Basch Editor S.A.

Baloguer Santomario, Jovier, 1992b. "Enformos Mentales en el Derecho Penilenciorio: Regulación y Derechos Fundamentales" en: Rivera Beiros, I. (Coord): Cárcel y Derechos Humanos, Barcelona, J.M. Basch Editor S.A.

Borata, Alossandro. 1987. "Principlos del Dorecho Penal Mínimo (Para una teoria de los derechos Humanos como Limite y Objeto de la Ley Penal)" en: Dactrina Penal, Año 10, Nº 37-40. Buenos Aires, Depolmo.

Carrió, Genaro R. 1990. Los Derechas Humanos y su Protocción. Buenos Aires, Abeledo Perrot.

Cohen, Stanley. 1977. "Un Escenario para el Sistema Carcelario Futura" en: Basaglia, F. y Ongaro Basaglia, F. Los Crimenes de la Poz. México, Siglo XXI.

Creus, Carlos, 1988, Derecho Penol, Porte General, Buenos Airos, Astroa.

De Olozábol, Julio. 1992. "En los Confines del Sistema Penal: el Inimputable Peligroso", Conferencia presentada en el Y Congreso Nacional y tatinoameticano de Derecho Penal y Criminabade en la Faquilida de Derecho de la Universidad Nacional de Rausiro, mimeo.

Fontan Balestra, Carlos. 1977. Tratado de Derecha Penal. Buenos Aires, Abeledo-Perrot.

Forrajoli, Luigi. 1989. Diritto e Ragione. Teoria del garantismo Penale. Bari, Laterza. Ferrari, Vicenzo. 1996. Grustizia e Diritti Umani. Osservazioni Socialogico-Giuridiche.

Milano, Franco Angeli.

Hassemer, Winfried. 1990. "El Destino de los Derechos de los Ciudadanos en un Derecho.
Penal Eficaz" en: Doctrina Penal. Aino 13. Buenos Aires. Depolmo.

Nuñaz. Ricardo C. 1960. Derecho Penal Argentino. Buenos Aires, Bibliográfica.

Povoriai, Mossimo y Betti, Moriido 1984 "La Tutela Sociale della/dalla Follia. Note Teoriche sulla Scienza e Protico Psichiotriche di Fronte alla Nuove Strategie di Controllo Sociale" en: Deli Delini e della Pena N<sup>8</sup>1 Bologno.

Pecer-Borbo, Gregorio. 1995. Curso de Derechos fundamentales, Madrid, Universidad Carlos III.

Rivero Beiras, Iñiaki. 1992: "los Derechos Fundamentoles en la Privación de la Libertod (Análisis Sociajuridica de la Normativa Internacional)" en: Rivera Beiras, I. (Coord): Cárcel y Derechos Humanas. Barcelona, J.M. Bosch Editor S.A.

Rivera Beiras, Iñiaki. 1994. "La 'devaluación' de los Derechos Fundamentales de los Rechusos" en: Rivera Beiras, I. (Coord): Tratamiento Penitenciario y Derechas Humanos. Baccelana, J.M. Bosch Editor S.A.

#### Capitulo IV A Situación carcelaria

Soler, Sebastián, 1970. Derecho Penal Aracetina, Buenas Aires, Tea.

Sozzo, Móximo. 1995, "Sistema de Justicio Penal, selectividad y "loco-criminat" en la ciudad de Santa Fe" en: *Revista Delizo* y Sociedad, Nº67, Buenos Aires.

Szarz, Thomas. 1984. Leage, Liberta e Psichiatria, Milano, Gruffrè Editore.

Terán Lomas, Roberto A.M. 1980. Derecho Panal Parte Generol. Buenos Aires, Astreo. Trovieto, Juan Antonio 1996. Los Derechos Humanos en la Constitución de la República Argentino. Buenos Aires, EUDERA.

Travieso, Juan Antonio. 1993. Historio de los Derechos Humanos y Garantias. Buenos Aires. Heliasta.

Traviesa, Juan Antonia, 1990. Derechos Humanas y Derecho Internacional. Buenos Aires,

Heliasta.

Treves, Renata y Ferrari, Vicenzo, 1989, Sociología del Diritti Umani, Milano, Franco Anneli.

Zaffaroni, Eugenio R. 1980/1983. Trotado de Derecho Penal, Buenos Aires, Edior. Zaffaroni, Eugenio R. 1985. Manual de Derecho Penal, Buenos Aires, Edior.

Zaffaroni, Eugenio R. 1989. En Busco de las Penas Perdidos. Buenos Aires, Edior.

Zoffaroni, Eugenio R. 1993. "Derechos Humonos y Sistemas Penoles en América Lolino" en: AA.VV. El Poder Puntivo del Estado Rasario, furis.